

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

### Datos de la sesión

---

Lugar de celebración: Lucena (Córdoba), Salón de sesiones Casa Consistorial. Plaza Nueva, 1.  
Carácter: Ordinaria.  
Convocatoria: 1ª convocatoria.  
Inicio: Fecha: 29/01/2025 Hora: 20:03:45  
Duración: 02:52:53

### Videoacta

---

El presente acta se complementa con el archivo audiovisual (video acta), identificado a continuación, en el que se recoge el desarrollo íntegro de la sesión.  
La integridad e inalterabilidad de dicho archivo audiovisual se garantiza a través de su SHA512(Firma).  
El presente acta y el archivo audiovisual (video acta), serán objeto de publicación conjunta, pudiendo accederse a los mismos a través del portal de transparencia del Ayuntamiento de Lucena (<https://transparencia.lucena.es/plenos-y-juntas/>).

### Archivos de medios

---

Formato : VIDEO (WMV)  
Nombre archivo : {253AE99F-5952-4B84-A7C6-82CD44E5CDCE}.wmv

SHA512(Firma) :  
2a24af43c7b6b1bd8cc8b8018bd2033d1d897e7857087fe7757c75f2ea963997e46cd7c37303daa5a0baad5d31e598454e4eef09dfc269c799dd093172350536

### Asistentes

---

#### Sr. Alcalde

D. Aurelio Fernández García PP

#### Concejales/as

D. Francisco Javier Aguilar García PP

Dña. Irene Araceli Aguilera Galindo	PP
D. Francisco Jesús Barbancho Espada	PP
D. Ángel Novillo Trujillo	PP
Dña. María Nieves Ortiz López de Ahumada	PP
D. Francisco Javier Pineda Pineda	PP
Dña. María de la O Redondo Calvillo	PP
Dña. María Araceli Rodríguez Yebra	PP
Dña. Rosario Gabriela Valverde Herencia	PP
D. Francisco de Paula Algar Torres	PSOE-A
Dña. María Teresa Alonso Montejo	PSOE-A
Dña. María Isabel Carrasquilla Pérez	PSOE-A
Dña. María Jesús González Romero	PSOE-A
D. Juan Alberto Lora Martos	PSOE-A
D. Jacob Lorenzo Sánchez	PSOE-A
Dña. Purificación Joyera Rodríguez	Cs
D. Jesús López García	Cs
Dña. María Araceli Laura Sánchez Sicilia	VOX
D. Miguel Villa Luque	CON ANDALUCÍA-IU
D. Francisco de Asís de Mora Serrano	NO ADSCRITO

#### **Interventor/a**

Dña. Paloma María Carrasco Muñoz

#### **Administrativo Departamento de Sesiones**

Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Beato Guerrero

#### **Secretario**

D. Joaquín Alonso Varo

#### **Desarrollo de la sesión**

-----

00:00:23.772 - (20:04:08) - 00:01:01.931 : Fernández García, Aurelio

00:02:30.928 - (20:06:15) - 00:00:04.916 : Fernández García, Aurelio

00:01:23.688 - (20:05:08) : **Minuto de silencio**

00:02:30.928 - (20:06:15) - 00:00:04.916 : Fernández García, Aurelio

## Orden del día

---

**1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días veintinueve de noviembre y dieciocho y treinta de diciembre de 2024. \*\*\*\* 00:02:34.880 - (20:06:19) - 00:00:46.448**

00:02:35.944 - (20:06:20) - 00:00:08.916 : Secretario

00:02:48.960 - (20:06:33) - 00:00:15.946 : Fernández García, Aurelio

### Acuerdos:

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar los borradores de las actas de dichas sesiones sin rectificación alguna respecto de su borrador.

Así será transcrita en el Libro de Actas de este órgano municipal.

**2.- Comunicaciones oficiales. \*\*\*\* 00:03:31.973 - (20:07:16) - 00:00:03.058**

00:03:21.428 - (20:07:06) - 00:02:19.760 : Secretario

**3.- Propuesta de aprobación inicial de la modificación del Reglamento Regulator del Servicio Municipal de Cementerios. (GEX-2024/30021). \*\*\*\* 00:03:35.051 - (20:07:20) - 00:00:23.965**

00:03:21.428 - (20:07:06) - 00:02:19.760 : Secretario

### Acuerdos:

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda**:

Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Regulator del Servicio Municipal de Cementerios, cuya nueva redacción se transcribe a continuación.

## ANEXO

### <<PREÁMBULO:

El objetivo principal de la modificación del actual Reglamento regulador del servicio municipal de cementerios del Excmo. Ayuntamiento de Lucena es ofrecer una alternativa ecológica a los enterramientos tradicionales, destinando a tal efecto una parcela del cementerio

Municipal San Jorge en los que mediante la utilización de urnas biodegradables elaboradas con sustratos orgánicos, minerales y compuestos vegetales, las cenizas resultantes de una incineración nutrirán y darán vida a un árbol.

Finalizada la ejecución de las obras donde se ubicarán las unidades de enterramiento para esta modalidad ecológica de enterramiento, se hace necesario regular su funcionamiento.

Asimismo, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas invita a la revisión periódica de su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos. A la vista de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento al mandato del artículo citado, se ha procedido a analizar el contenido del Reglamento, llegándose a la conclusión de que la regulación contenida en la Sección Primera “De los derechos funerarios en general” y en la Sección Tercera “De la transmisión de los derechos funerarios”, del Capítulo VII plantea problemas en su aplicación por lo que debe ser objeto de revisión para aportar mayor seguridad jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”

En el presente caso dicha adecuación se encuentra plenamente justificada, en concreto:

- El contenido del presente reglamento responde a una necesidad evidente en la medida que tiene por objeto regular un servicio público de titularidad municipal y prestación obligatoria en todos los municipios españoles (cementerio), tal y como establece el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Asimismo la presente iniciativa reglamentaria se ajusta al principio de eficacia en la medida que introduce una modalidad ecológica de enterramiento que minimiza el impacto del servicio sobre el medio ambiente, por lo que se configura como una medida eficaz en la lucha por la sostenibilidad ambiental y se encuadra de forma plena en los objetivos de desarrollo sostenible recogidos en la Agenda 2030. Asimismo la idea de eficacia es la que inspira la modificación de los derechos funerarios, cuya nueva regulación pretende conseguir un régimen mucho más eficaz y eficiente que permita la concesión y transmisión de los mismos de una forma mucho más ágil, sencilla y segura desde el punto de vista jurídico.
- En virtud del principio de proporcionalidad esta iniciativa contiene una regulación mínima e imprescindible para atender la necesidad perseguida por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica esta iniciativa reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y autonómico, así como de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible e integrado, claro y de certidumbre.
- En aplicación del principio de transparencia se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de acuerdo a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, mediante la publicación de la modificación de dicho reglamento a través del portal web municipal.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico del servicio público de cementerio municipal del Ayuntamiento de Lucena.

Los cementerios municipales son bienes de dominio público local, adscritos al servicio público de cementerio, correspondiendo al Ayuntamiento su administración, dirección y cuidado, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o a la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 2.**

Corresponden al Ayuntamiento de Lucena, como titular del servicio público de cementerio municipal, las siguientes competencias, sin perjuicio de las atribuidas a la autoridad judicial, sanitaria y gubernativa de acuerdo con lo establecido en la normativa de Sanidad Mortuoria y demás de aplicación:

- a) Asignación de derechos funerarios.
- b) Vigilancia y cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en cuanto a inhumaciones, exhumaciones, traslado y depósito de cadáveres, etc.
- c) Otorgamiento de licencias de obras en el interior de los cementerios.
- d) Conservación, mantenimiento y limpieza de las zonas comunes, correspondiendo a los titulares de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento la conservación, limpieza y ornato de las mismas, en los términos del artículo 11.
- e) Distribución del espacio de los cementerios entre los distintos usos que se estimen procedentes.
- f) Cualquier otra que legal o reglamentariamente le corresponda.

#### **Artículo 3.**

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento la adopción de las medidas tendentes a un eficaz funcionamiento de los cementerios municipales.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS**

#### **Artículo 4.**

1. Corresponderá al personal designado por el Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones que éste le atribuya, y en particular las siguientes:

- a) Cuidar del buen estado de conservación, limpieza y ornato de los servicios comunes, paseos de acceso, dependencias, plantas y arbolado de los cementerios municipales.
- b) Custodiar las herramientas y útiles del servicio.
- c) Vigilar que las lápidas, marcos, cruces, pedestales, etc., no permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, advirtiendo, en su caso, de tal circunstancia a los titulares de derechos funerarios para que repongan dichos elementos a sus debidas condiciones de seguridad y ornato públicos.
- d) Recibir los cadáveres y restos cadavéricos que hayan de ingresar en el cementerio a la puerta del recinto y acompañarlos hasta el lugar previsto para su inhumación o, en su caso, hasta el depósito de cadáveres.
- e) Impedir la práctica de inhumaciones, exhumaciones o remoción de cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos sin la previa autorización municipal.
- f) Practicar adecuadamente los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos, así como los de apertura, cierre o cubrición de las unidades de enterramiento.
- g) Custodiar las llaves del recinto y dependencias del mismo.
- h) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades y organismos competentes.
- i) Evitar la instalación de jarras, maceteros, ánforas, etc, fuera de las propias unidades de enterramiento..
- j) Trasladar al Alcalde o Concejal Delegado cualquier anomalía que se produzca en el régimen normal del cementerio y, en particular, el incumplimiento por los titulares de derechos funerarios del deber de reposición a que se refiere el apartado c) de este mismo artículo.
- k) Impedir la ejecución de las obras sin licencia municipal o sin ajustarse a la licencia concedida.
- l) Dirigir la apertura y cierre de las tumbas, y procurar la correcta colocación de lápidas, cruces, losetas, basamentos, pedestales y otros adornos exteriores.

2. El Ayuntamiento suministrará al personal tanto el vestuario como los útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERIOR DE LOS CEMENTERIOS**

#### **Artículo 5.**

##### **5.1.- Modalidades de enterramiento.**

En los cementerios municipales de Lucena se admiten las siguientes modalidades de enterramiento:

1.- Inhumación de cadáveres, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI del presente reglamento.

2.- Depósito o esparcimiento de cenizas, que se realizará en alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito de cenizas en columbarios.
2. Depósito de cenizas en modalidad ecológica.
3. Esparcimiento de cenizas en los espacios reservados para ello.

#### **5.2.- Unidades de enterramiento.**

1.- Las unidades de enterramiento en los cementerios municipales se clasifican en panteones, sepulturas o bovedillas, nichos, columbarios y parcelas ecológicas.

2.- Las sepulturas o bovedillas, nichos y columbarios tendrán las características y las dimensiones establecidas en el art. 44 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, (B.O.J.A. núm. 50, de 3 de mayo).

#### **Artículo 6.**

Las inhumaciones, exhumaciones, traslados, esparcimiento y depósito de cenizas y, en general, todos los servicios prestados en los cementerios municipales se realizarán sin discriminación alguna por motivo de sexo, raza, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

#### **Artículo 7.**

1.- Los enterramientos, en cualquiera de sus modalidades, se llevarán a cabo durante todos los días del año.

2.- El Ayuntamiento determinará el horario de apertura de los cementerios municipales, de acuerdo con las circunstancias de cada estación del año.

3.- El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

4.- Corresponderá a la persona encargada por el Ayuntamiento la apertura y cierre de las puertas del cementerio y la custodia de las llaves.

#### **Artículo 8.**

Salvo circunstancias excepcionales, no se permitirán enterramientos fuera de las horas señaladas para la apertura al público del cementerio.

#### **Artículo 9.**

Los visitantes de los cementerios deberán comportarse con el respeto debido al carácter del recinto, no permitiéndose ningún acto que, directa o indirectamente, pueda alterar el orden en el interior de aquél. El personal de servicio en el cementerio podrá expulsar a quienes incumplan esta norma.

Se permite el acceso de animales domésticos, siempre que sus portadores se aseguren de comportarse cívicamente e impedir que ensucien el recinto o alguna sepultura.

No se permitirá el acceso de vehículos, salvo los vehículos municipales de servicio y los fúnebres para el transporte de cadáveres hasta donde dicho acceso sea posible sin alterar el orden del cementerio ni ocasionar daños a personas o cosas.

#### **Artículo 10.**

1. La colocación de lápidas u otros elementos ornamentales requerirá el permiso previo del Ayuntamiento y, en su caso, la oportuna licencia de obra. En caso de que aquéllos invadan terrenos o espacios comunes o de otras unidades de enterramiento, serán retirados de inmediato a requerimiento del Ayuntamiento, el cual procederá a la ejecución forzosa de las órdenes que adopte, en caso de no ser atendidas por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

2. El Ayuntamiento establecerá las dimensiones máximas que puedan tener las lápidas y sus elementos ornamentales, las cuales serán de obligatoria observancia por los titulares de las unidades de enterramiento.

Las lápidas en bovedillas o panteones sólo podrán ser de mármol o piedra artificial, su grosor no podrá ser superior a 4 centímetros y deberán ser colocadas adosadas al perímetro de la propia sepultura.

Las medidas máximas de las lápidas en nichos, que habrán de ser estampadas y sin cristal, serán de 0'80 x 0'65 metros, incluido, en su caso, el grueso de la repisa. El saliente de ésta y los adornos adosados a la lápida no podrán sobresalir más de 5 centímetros, ni podrán colocarse adornos no adosados. La lápida deberá ajustarse en todo caso al espacio determinado por el embellecedor del nicho.

Las lápidas de columbarios deberán ajustarse al espacio determinado por el embellecedor de los mismos, y regirán para ellas las mismas limitaciones establecidas en el párrafo anterior.

3. Corresponderá a los particulares la realización de cualquier tipo de obra o instalación que deba efectuarse en las unidades de enterramiento, previa la autorización municipal, y serán de su exclusiva responsabilidad los daños y perjuicios que con tal motivo causen a terceros o al propio Ayuntamiento.

4. La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que para esta finalidad sea fijado por el Ayuntamiento. Las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán disponer de las licencias y autorizaciones oportunas. La preparación y el depósito de los materiales, herramientas y enseres se realizarán en lugares que no dificulten el tránsito por los lugares comunes ni el acceso a otras unidades de enterramiento, y habrán de ser recogidos dentro de los dos días siguientes a la finalización de las obras. Pasado este plazo serán retirados por el Ayuntamiento, a costa del titular de la unidad de enterramiento en que se hubieren realizado las

obras, y depositados en lugar idóneo y a disposición de aquél por otros siete días, pasados los cuales se entenderá que renuncia a ellos y quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

5. Se prohíbe realizar dentro de los cementerios operaciones de serrar o desguazar piedras o mármoles u otras similares. Cuando, por circunstancias excepcionales, sea inevitable hacerlo, se deberá solicitar la autorización del personal del Ayuntamiento, que designará el lugar concreto donde se tendrán que hacer tales trabajos.

6. Una vez terminadas las obras, los titulares de las unidades de enterramiento en beneficio de las cuales se hayan realizado las obras deberán proceder a la limpieza del lugar.

#### **Artículo 11.**

1. Los servicios municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza de los elementos comunes de los cementerios. La limpieza y conservación externa de las unidades de enterramiento y de los objetos e instalaciones propios de aquéllas correrán a cargo de sus titulares.

2. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las unidades de enterramiento o se aprecie el estado de deterioro de éstas, el Ayuntamiento requerirá al titular de la unidad de enterramiento afectada para que efectúe los trabajos de limpieza o reparación precisos y si éste no los realizare en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá ejecutarlos subsidiariamente, a costa de aquél, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento en cuanto a la caducidad del derecho sobre dicha unidad de enterramiento.

#### **Artículo 12.**

No se podrán obtener fotografías, dibujos o pinturas de las unidades de enterramiento, o de vistas generales o parciales de los cementerios municipales sin la previa autorización municipal.

### **CAPÍTULO IV DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES**

#### **Artículo 13.**

El depósito de cadáveres estará destinado a las siguientes finalidades:

- a) Permanencia en el mismo, hasta el momento de su inhumación, de los cadáveres cuyo ingreso en el depósito haya sido ordenado por la autoridad judicial o sanitaria.
- b) La prevista en el artículo 8 de este Reglamento.
- c) Otras que hagan necesaria o conveniente su utilización

#### **Artículo 14.**

A los particulares no les está permitida la estancia en el depósito de cadáveres, mientras estén éstos, salvo las visitas autorizadas durante un tiempo limitado.

## **CAPÍTULO V LA CAPILLA ECUMÉNICA**

### **Artículo 15.**

La capilla ecuménica estará destinada a la celebración de los servicios religiosos que correspondan. Las autoridades locales de cada confesión religiosa designarán al responsable de prestar los oficios religiosos. La estancia de los cadáveres en la capilla se limitará a la duración del acto religioso. Como lugar público de oración y recogimiento, la capilla permanecerá abierta en idéntico horario al de visitas al cementerio.

## **CAPÍTULO VI INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS**

### **Artículo 16.**

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

### **Artículo 17.**

Las inhumaciones, exhumaciones, depósito de cenizas o traslados habrán de realizarse previa autorización de este Ayuntamiento y, en su caso, la de las autoridades sanitarias correspondientes en los supuestos en que sea necesaria.

## **SECCIÓN PRIMERA.- INHUMACIONES**

### **Artículo 18.**

La autorización para la inhumación de cadáveres habrá de ser solicitada siempre, salvo causa de fuerza mayor, el día anterior al previsto para la inhumación.

En el momento de solicitar la inhumación de un cadáver, los interesados presentarán en las oficinas municipales los documentos siguientes:

1.- Solicitud en la que se consignen los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, DNI, sexo, edad y domicilio habitual y mortuorio del difunto.

b) Fecha, hora, localidad y provincia de la defunción.

c) Funeraria que entregará el cadáver.

d) Si se pretende que la inhumación se realice en una unidad de enterramiento sobre la que exista un derecho funerario vigente, nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del titular de dicho derecho.

e) Fecha y hora del servicio

f) Si se ha de proceder a la previa reducción de restos.

2.- Solicitud, en su caso, de otorgamiento del derecho funerario, que deberá contener la designación del beneficiario previsto en el artículo 48 del presente Reglamento. Asimismo podrá designar un sustituto del mismo.

3.- Licencia u orden judicial para dar sepultura.

4.- Si el fallecimiento se hubiere producido en otra Comunidad Autónoma o en el extranjero, la autorización para el traslado del cadáver, expedida por la autoridad sanitaria competente.

#### **Artículo 19.**

A la vista de la documentación presentada, la Alcaldía resolverá sobre la autorización para la inhumación.

#### **Artículo 20.**

La autorización de entierro se entregará a los interesados y una vez llevada a cabo la inhumación, se efectuará su inscripción en el libro registro correspondiente.

#### **Artículo 21.**

Si la inhumación hubiere de realizarse en una unidad de enterramiento que contenga restos cadavéricos que sea necesario reducir con anterioridad a la hora prevista para aquélla, dicha operación se efectuará, si así lo solicitan, en presencia del titular de la unidad de enterramiento o persona designada por aquél a tal efecto.

No obstante, no podrá realizarse reducción de restos cadavéricos hasta que hayan transcurrido ocho años desde la inhumación del cadáver, si hubiera sido enterrado en caja de madera, o quince años, si hubiera sido enterrado en caja de zinc, y siempre que tales restos se encuentren en condiciones de ser reducidos.

En todo caso y salvo disposición de las autoridades judiciales, sanitarias o gubernativas que lo autorice, o del órgano municipal competente, no podrá realizarse la apertura del habitáculo de una unidad de enterramiento en el que se haya realizado la inhumación de un cadáver hasta que hayan transcurrido cinco años desde tal inhumación.

#### **Artículo 22.**

El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las unidades de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en el número de inhumaciones o en la determinación nominal de las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la unidad de enterramiento de que se trate.

### **SECCIÓN SEGUNDA.- EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS**

### **Artículo 23.**

La exhumación de cadáveres se practicará con sujeción a los artículos 23 y 24 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud.

### **Artículo 24.**

La exhumación de restos cadavéricos, a solicitud del titular de la unidad de enterramiento en que se encuentren inhumados, requerirá la previa autorización del Ayuntamiento y su conducción, en su caso, habrá de realizarse en cajas de restos con las características descritas en el artículo 18.1.d) del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.2 del mismo Reglamento.

En la solicitud de exhumación deberá indicarse el destino de los restos, que habrá de ser alguno de los previstos en el artículo 5 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria o, en su caso, el osario general.

Si los restos hubieren de ser reinhumados en otra unidad de enterramiento del mismo cementerio, se requerirá, con carácter previo a la exhumación, la conformidad del titular de aquélla.

### **Artículo 25.**

Si el Ayuntamiento hubiere de realizar obras que afecten a unidades de enterramiento que contengan cadáveres o restos cadavéricos, éstos serán trasladados de oficio por personal municipal, a otras unidades de enterramiento de la misma clase, levantándose acta del traslado y canjeando los títulos de las antiguas unidades de enterramiento por los de las de nueva ocupación.

### **Artículo 26.**

Cuando se realice la exhumación para su posterior reinhumación, ésta deberá verificarse de forma inmediata y sin más demora que la que imponga el traslado al lugar en que haya de efectuarse.

## **SECCIÓN TERCERA. DETERMINACIÓN DE ACTUACIONES SOBRE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.**

### **Artículo 27.**

1.- Únicamente la persona titular del derecho funerario, o su representante, puede solicitar inhumaciones, exhumaciones y otras actuaciones sobre la unidad de enterramiento, designar a los difuntos que puedan ocuparla, o acordar las limitaciones a las que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento, sin perjuicio de las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente. Se exceptúan las exhumaciones a las que será de aplicación lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

2.- Las solicitudes de inhumación en unidades de enterramiento sobre las que no exista derecho funerario vigente, serán solicitadas conjuntamente con la solicitud de concesión del correspondiente derecho funerario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento. El derecho funerario se concederá al solicitante.

3.- La inhumación de la persona titular del derecho funerario podrá ser solicitada por el beneficiario o por un tercero. Dicha solicitud deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento y se concederá, incluso en el supuesto de oposición por parte del beneficiario, salvo que haya razones de policía sanitaria mortuoria o de capacidad de la sepultura, que lo impidan.

4.- Durante la vigencia del derecho funerario sobre una unidad de enterramiento, la exhumación de los cadáveres, restos o cenizas existentes en la misma, podrá ser solicitada:

a) Por el titular de los derechos funerarios.

b) Por el viudo/a o pareja de hecho inscrita y en su defecto por los parientes que tengan derecho a reclamar alimentos, por el orden establecido en la normativa civil aplicable.

Si lo solicitan los de la letra b) se ejecuta a pesar de la oposición del titular de los derechos y si lo solicita el titular de los derechos y hay oposición de los de la letra b) prevalece la voluntad de estos y no se exhuman los restos.

Si la facultad de solicitar la exhumación correspondiere a varias personas y estas no alcanzaran un acuerdo, deberán acudir a la autoridad judicial a fin de dirimir la controversia. En tanto no recaiga resolución judicial al respecto el Ayuntamiento no adoptará ninguna medida que pudiera resultar irreversible.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS DERECHOS FUNERARIOS**

#### **SECCIÓN 1ª: De los derechos funerarios en general.**

##### **Artículo 28.**

a) El derecho funerario es una concesión administrativa que atribuye a su titular el derecho al uso privativo del espacio o unidad de enterramiento sobre el que se constituye, con el único fin permitido de inhumación de cadáveres o depósito de cenizas y/o restos, así como otras operaciones de cementerios, durante el plazo fijado en la concesión y con sujeción al resto de condiciones de esta. El derecho funerario, así como los cadáveres, restos humanos o cenizas, están excluidos del comercio. Queda prohibida cualquier enajenación onerosa de los mismos.

b) Los derechos funerarios se adquieren en virtud de resolución municipal otorgada de conformidad con las prescripciones de este Reglamento, previo pago de la tarifa que en cada caso señale la Ordenanza fiscal reguladora de los servicios de los Cementerios Municipales y acreditado el cumplimiento de todos los requisitos formales y materiales que resulten de aplicación.

### **Artículo 29.**

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente, acreditándose aquél mediante la expedición del título que proceda.

### **Artículo 30.**

Los derechos funerarios únicamente conceden a su titular el uso privativo de las unidades de enterramiento sobre las que recaen, en los términos previstos en el título de la concesión y en el presente reglamento, correspondiendo la titularidad dominical de las mismas al Ayuntamiento, dado su carácter de bienes de dominio público.

### **Artículo 31.**

Los derechos funerarios no podrán ser objeto de compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico de carácter oneroso. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en esta norma.

### **Artículo 32.**

Sólo pueden ser titulares del derecho funerario las personas físicas.

El derecho funerario se concederá a una sola persona física, no permitiéndose la cotitularidad sobre el mismo, excepto en los casos siguientes:

1.- En caso de cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro previsto en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho de Andalucía y regulado por el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho, cuando el derecho se solicite conjuntamente por los dos miembros del matrimonio o de la pareja de hecho o cuando, habiendo sido solicitado por uno sólo de ellos, solicite expresamente dicho régimen de cotitularidad. En ambos casos deberá acreditarse la condición de cónyuges o de pareja de hecho inscrita de los cotitulares.

2.- Los panteones que dispongan de diversas unidades de enterramiento a las cuales se pueda acceder de forma independiente, serán susceptibles de división horizontal, pudiendo constituirse un derecho funerario específico sobre las diferentes unidades de enterramiento. Estos derechos funerarios podrán concederse a personas distintas, lo que llevará inherente la cotitularidad del derecho funerario sobre el conjunto de la unidad de enterramiento. Este régimen de cotitularidad sólo podrá constituirse una vez se haya construido la unidad de enterramiento correspondiente y se deberá solicitar al Ayuntamiento por el titular del derecho funerario sobre la misma, acreditando la conformidad de todos los futuros cotitulares. En la solicitud deberán numerarse e identificarse adecuadamente las diferentes unidades de enterramiento, especificando la persona que va a resultar titular del derecho funerario sobre cada una de ellas. El Ayuntamiento, una vez comprobada la concurrencia de todos los requisitos, acordará su constitución mediante decreto de Alcaldía. Junto con la solicitud los cotitulares deberán designar por mayoría una

persona que les represente. Los derechos que recaigan sobre cada una de las unidades de enterramiento no podrán ser objeto de cotitularidad.

### **Artículo 33.**

La asignación de un derecho funerario producirá el devengo de la tasa correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal de aplicación.

### **Artículo 34.**

Los derechos funerarios se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal.

En los títulos se harán constar:

- a) Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- b) Fecha de la resolución municipal de asignación de la unidad de enterramiento y plazo de vigencia de la misma.
- c) Nombre y apellidos y número del D.N.I. del titular.
- d) Inhumaciones y exhumaciones que se produzcan en la unidad de enterramiento.

### **Artículo 35.**

En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título, se expedirá duplicado del mismo a solicitud del interesado, previo pago de la tasa correspondiente.

### **Artículo 36.**

Las unidades de enterramiento se otorgarán, producido el fallecimiento de la persona, a petición del solicitante, por ocho, quince, cincuenta o setenta y cinco años, ampliándose el tiempo mínimo de concesión a quince años si el cadáver hubiera sido enterrado en caja de zinc, y se asignarán por el personal del Negociado Municipal de Cementerios, en turno común para cualquier clase de inhumación, entre los disponibles en cada momento, en cualquiera de los cementerios municipales, por riguroso orden de presentación de las solicitudes en el Registro General de este Ayuntamiento, siguiendo, en relación a los nichos, el orden ascendente en los grupos, el orden ascendente en cada columna y la sucesión ordenada y continua de las columnas, salvo en casos de fuerza mayor o en aquéllos en que se solicite simultáneamente la asignación de más de una unidad de enterramiento y a favor de personas que mantengan o hubieran mantenido hasta el fallecimiento de alguna de ellas relación de parentesco o análoga relación afectiva, en cuyo caso podrán serles asignadas unidades de enterramiento situadas en columnas contiguas e idéntica fila; y en relación con las bovedillas y panteones siguiendo el orden numérico correlativo, atendiendo al grupo, fila y número.

La concesión de unidades de enterramiento a favor de solicitantes con anterioridad al momento de su fallecimiento podrá otorgarse en cualquiera de los cementerios municipales. En todo caso, quedará condicionada a la disponibilidad de un número suficiente de aquéllas, a juicio de la Alcaldía, previo el asesoramiento técnico correspondiente, y se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

a) Se otorgarán por plazo de cincuenta o setenta y cinco años, y se seguirá el mismo orden establecido para el turno común de inhumaciones, incluso para las concesiones de más de una unidad de enterramiento.

b) Cada solicitud deberá ir acompañada del justificante acreditativo del depósito previo de una garantía en metálico, la cual responderá del mantenimiento del interés del solicitante en la concesión en vida de una unidad de enterramiento. La indicada garantía completará el importe de la tasa correspondiente por tal concesión y será incautada en el supuesto de que el adjudicatario de la unidad no haga efectivo el importe de dicha tasa dentro de los plazos de ingreso legalmente establecidos, lo que, además, conllevará la pérdida o caducidad de los derechos funerarios que eventualmente pudieran haberse adquirido. La cuantía de la referida garantía ascenderá al 3% del importe de la tasa.

Periódicamente, y conforme exista un número suficiente de unidades de enterramiento disponibles en cualquiera de los Cementerios Municipales que no sean correlativas, es decir, que no sean correspondientes a grupos de sepulturas de nueva construcción, por el Negociado de Cementerios se confeccionará un listado que será aprobado por Resolución de la Alcaldía, con aquellas unidades que se encuentren disponibles. Estas podrán ser otorgadas indistintamente por estricto orden de prelación en turno común para inhumaciones, y en el caso de concesiones a solicitantes con anterioridad al momento del fallecimiento a libre elección, respetando en todo caso el riguroso orden de presentación de solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento.

Al vencimiento del período de concesión, del que será apercibido por el Ayuntamiento con, al menos, quince días de antelación, el titular podrá optar entre la renovación del derecho funerario o trasladar los restos existentes, previa autorización de su exhumación a otra unidad de enterramiento. En su defecto, los restos serán exhumados y trasladados al osario general.

### **Artículo 37.**

Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario. Excepcionalmente si un cadáver fuere enterrado faltando para la extinción del derecho funerario un plazo inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará por un período de ocho años si el cadáver ha sido enterrado en caja de madera, o quince años si ha sido enterrado en caja de zinc, desde la fecha del entierro.

## **SECCIÓN SEGUNDA.- ESPECIALIDADES PARA EL ESPARCIMIENTO DE CENIZAS EN LA MODALIDAD ECOLÓGICA**

### **Artículo 38.**

1.- El depósito de cenizas en la modalidad ecológica, se llevará a cabo en el espacio habilitado al efecto en el Cementerio Municipal San Jorge.

2.- En dicho espacio se han delimitado parcelas de 6 x 2.5 metros, que tendrán la consideración de unidades de enterramiento. Podrán incorporarse nuevas parcelas, modificar las dimensiones de las mismas o delimitar nuevos espacios para esta finalidad, en cualquiera de los cementerios municipales, sin necesidad de modificar la presente ordenanza.

3.- El depósito de las cenizas se realizará en urnas biodegradables, de manera que se desintegren cuando entren en contacto con el agua o con la tierra. Dicha urna se depositará en la parcela correspondiente.

4.- Con motivo del depósito de las primeras cenizas en la unidad de enterramiento, el solicitante podrá optar por una de las modalidades siguientes :

- a. Introducir en la urna la semilla de un árbol o arbusto para que ésta germine.
- b. Plantar un árbol o arbusto de forma simultánea al depósito de las cenizas.

En ambos casos la semilla, el árbol o el arbusto, deberá pertenecer a alguna de las siguientes especies: Olivo, ciprés, fotinea, algarrobo, fresno, pino limón, alcornoque, encina, bauhinia, almez, laurel, árbol del amor, arce, ciruelo japonés.

En el caso de que se haya optado por introducir una semilla en la urna, si ésta no germinara en el plazo de seis meses desde el depósito de las cenizas, el titular de los derechos funerarios podrá plantar en la parcela un árbol o arbusto de algunas de las especies citadas anteriormente.

4.- Las urnas que se depositen en la misma parcela con posterioridad sólo incluirán las cenizas del fallecido.

5.- Dado el carácter biodegradable de las urnas, en cada parcela se podrá depositar un número ilimitado de urnas.

### **Artículo 39.**

1.- El depósito de cenizas en su modalidad ecológica requerirá la previa autorización municipal y la concesión del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento (parcela), a cuyo efecto serán de aplicación las normas generales previstas en este Reglamento, con las particularidades contenidas en la presente sección.

2.- El derecho funerario sobre una parcela concede a su titular los mismos derechos y obligaciones que se reconocen al titular de los restantes derechos funerarios en el presente Reglamento.

3.- Los derechos funerarios sobre estas unidades de enterramiento se otorgarán por cincuenta años.

4.- Las solicitudes de estas concesiones deberán formularse con la suficiente antelación, para efectuar las operaciones de apertura, marcaje del área correspondiente, realización de hoyos con la profundidad debida y demás tareas previas, que habrán de realizarse, en cualquier caso, por personal municipal.

5.- Las concesiones se otorgarán por riguroso orden correlativo numérico, evitando la permanencia de huecos vacíos.

#### **Artículo 40.**

La ceremonia de enterramiento consistente en el depósito de la urna con las cenizas y, en su caso, la simultánea plantación del árbol o arbusto se realizará por los familiares del difunto o por personal contratado por los mismos, pero en ningún caso por el personal municipal.

Los interesados podrán colocar elementos ornamentales en las parcelas, siempre que cumplan las características que a continuación se detallan, corriendo todos los gastos de cuenta de los mismos. Dichos elementos consistirán en una placa apta para soportar las inclemencias climáticas, con la inscripción deseada por la familia, situada dentro de la superficie de la parcela.

Dichas placas se deberán fijar al terreno natural por pernos o estacas de 15 cm de longitud, introduciéndose directamente en la tierra. Las placas podrán ser de forma circular, elíptica, cuadrangular o rectangular, sin que el diámetro, el eje principal máximo, o el mayor de los lados pueda superar los 25 centímetros.

#### **Artículo 41.**

1.- El mantenimiento general, poda, control y eliminación de malas hierbas, limpieza y demás tratamientos para el cuidado de las distintas especies arbóreas o arbustivas será por cuenta del titular del derecho funerario.

Por Decreto de Alcaldía se fijarán los derechos del titular de los derechos funerarios, o de los familiares de los fallecidos cuyas cenizas se hayan depositado en las parcelas, a hacer uso de las instalaciones, servicios y suministros municipales existentes en el cementerio.

2.- El incumplimiento grave de la obligación prevista en el apartado anterior, podrá dar lugar a la extinción del derecho funerario, por aplicación de las normas previstas en el artículo 51 a) del presente Reglamento, siempre que la parcela se encontrara en una manifiesta situación de abandono con riesgo para la salubridad, seguridad u ornato público.

3.- El Ayuntamiento no será responsable en ningún caso del deterioro imputable a condiciones medioambientales, degradación progresiva del sustrato y otros factores biológicos que puedan afectar a las raíces y al suelo, así como a plagas y enfermedades producidas por hongos, bacterias o virus, animales, etc. pudiendo provocar, la degradación progresiva, secado-muerte del árbol.

4.- El Ayuntamiento, por causas debidamente justificadas, podrá retirar o suprimir algún árbol o arbusto, el cual será replantado en otra parcela de similares características, sin coste alguno para las personas interesadas, previa comunicación al titular de la concesión.

#### **Artículo 42.**

Los derechos funerarios sobre las parcelas ecológicas se extinguirán por las causas previstas en el artículo 51 del presente Reglamento y por la prevista en el artículo anterior.

Una vez extinguida la concesión los titulares de la misma dispondrán de un plazo de seis meses para retirar el árbol. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento podrá disponer del árbol sin necesidad del consentimiento de los titulares, pudiendo darle el destino que considere conveniente.

### **SECCIÓN TERCERA.- DE LAS INHUMACIONES DE BENEFICENCIA**

#### **Artículo 43.**

Existirán unidades de enterramiento destinadas a la inhumación de cadáveres o cenizas correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.

#### **Artículo 44.**

En estas unidades de enterramiento no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que son titularidad municipal.

#### **Artículo 45.**

Los familiares de un difunto podrán reclamar el cadáver enterrado en una sepultura de beneficencia para proceder a su traslado a otra unidad de enterramiento o bien solicitar la asignación de aquella en el régimen común. En todo caso los solicitantes deberán abonar previamente los gastos que se hubieran derivado del enterramiento.

### **SECCIÓN CUARTA.- DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS**

#### **Artículo 46.**

Los derechos funerarios pueden transmitirse por actos intervivos o mortis causa con sujeción a lo establecido en el presente reglamento.

Toda transmisión de derechos funerarios ha de ser gratuita, en ningún caso se admite la transmisión de derechos funerarios a título oneroso.

#### **Artículo 47. Transmisión intervivos:**

Los derechos funerarios pueden transmitirse por actos ínter vivos a favor del cónyuge o pareja de hecho inscrita, ascendientes, descendientes, o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el tercer grado de afinidad.

Únicamente podrá efectuarse la cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento de construcción particular y siempre que hayan transcurrido al menos diez años desde la fecha de alta para su uso.

La transmisión deberá formalizarse mediante comparecencia en los servicios municipales, en escritura pública o en documento privado con firma legitimada.

En todo caso deberá constar la declaración de voluntad del cedente de transmitir el derecho funerario y la aceptación del nuevo titular.

Deberá aportarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

#### **Artículo 48. Transmisión mortis causa:**

##### **1.- Supuestos.**

La transmisión mortis causa de los derechos funerarios podrá tener lugar:

- a) En favor del cotitular de los mismos.
- b) En favor del beneficiario designado por el titular mediante declaración de voluntad dirigida al Ayuntamiento o en testamento.
- c) En favor del beneficiario designado por los herederos.

##### **2.- Sucesión del cotitular.**

Si los derechos funerarios correspondieran conjuntamente a los cónyuges o pareja de hecho, fallecido uno de los cotitulares sucederá el otro sin necesidad de comunicación alguna.

Los servicios municipales realizarán de oficio la inscripción de la transmisión en el libro registro y procederán a la expedición del nuevo título.

##### **3.- Designación de beneficiario mediante declaración de voluntad dirigida al Ayuntamiento.**

La designación del beneficiario mortis causa podrá hacerse mediante declaración de voluntad dirigida al Ayuntamiento en alguna de las modalidades siguientes:

- a) En la solicitud del derecho funerario se deberá designar necesariamente un sucesor mortis causa del mismo, denominado beneficiario. Dicha designación sólo quedará sin efecto en el supuesto de que posteriormente se designe un beneficiario distinto.
- b) Mediante comparecencia ante el funcionario responsable del cementerio, en cualquier momento con posterioridad a la concesión del derecho funerario.

El titular del derecho funerario podrá designar una persona beneficiaria sustituta para el caso de premoriencia o renuncia de la primeramente designada.

Dicha designación deberá inscribirse en el libro registro al que se refiere el artículo 29 de la presente ordenanza.

### **3.- Designación de beneficiario en testamento.**

La designación en testamento de sucesor en los derechos funerarios deberá realizarse mediante el legado de los mismos, no siendo suficiente el mero nombramiento de heredero.

### **4.- Concurrencia de designaciones.**

En caso de concurrir una designación de beneficiario realizada mediante declaración de voluntad ante el Ayuntamiento con otra designación realizada en testamento prevalecerá la de fecha posterior.

### **5.- Procedimiento.**

Para que surta efecto la transmisión mortis causa de los derechos funerarios, el beneficiario (titular o sustituto) deberá solicitarlo al Ayuntamiento en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del titular, debiendo acreditar la defunción del mismo y el título en el que fundamenta su derecho. Asimismo deberá manifestar expresamente que acepta la transmisión. Si el solicitante fuera beneficiario sustituto deberá además acreditar el fallecimiento o la no aceptación del primer designado.

Realizadas las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento reconocerá la transmisión mediante resolución de la Alcaldía, y procederá a su inscripción en el libro registro a que se refiere el artículo 29 de la presente ordenanza y a la emisión de un nuevo título.

Transcurrido el plazo de seis meses previsto en el párrafo primero del presente apartado, dará comienzo el cómputo del año al que se refiere el apartado siguiente. No obstante, el beneficiario podrá solicitar la transmisión del derecho funerario a su favor, conforme a lo establecido en el presente apartado, siempre que lo solicite antes de que tenga lugar la designación de sucesor por parte de los herederos, prevista en el apartado siguiente. Una vez que los herederos comuniquen al Ayuntamiento dicha designación, el beneficiario perderá todos sus derechos a la sucesión del derecho funerario.

### **6.- Designación de beneficiario por los herederos.**

En los casos en que, por cualquier causa, no tenga lugar la transmisión del derecho funerario a favor del beneficiario, los herederos del titular fallecido podrán, en el plazo de un año desde la finalización del plazo de seis meses al que se refiere el último párrafo del apartado anterior, designar de común acuerdo un nuevo titular y comunicarlo al Ayuntamiento. El nuevo titular debe ostentar la condición de heredero del titular fallecido. Dicha designación podrá hacerse en la escritura de partición de herencia. A la comunicación deberá acompañarse la escritura de partición de herencia o, en su defecto, la documentación acreditativa de la condición de herederos, así como la aceptación del nuevo titular del derecho funerario. En caso de no realizar la comunicación en el plazo fijado se extinguirá el derecho funerario.

#### **Artículo 49.**

La transmisión de un derecho funerario por cualquiera de las formas admitidas no alterará la duración del plazo para el cual fue inicialmente asignado.

#### **Artículo 50.**

El titular de un derecho funerario podrá renunciar a él mediante escrito que dirigirá al Ayuntamiento y posterior ratificación en comparecencia personal del interesado o, en su caso, de su representante legal.

### **SECCIÓN QUINTA.- DE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO**

#### **Artículo 51.**

Se producirá la extinción del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Por la declaración del estado ruinoso de la sepultura, previo informe técnico, e incumplimiento del plazo señalado a su titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación de expediente en el que habrá de darse audiencia al interesado.

b) Por el transcurso de los plazos para los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo establecido en esta norma.

c) Por falta de pago de los derechos o tasas correspondientes.

d) Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en el artículo 50.

e) Por transmisión del derecho funerario de forma no autorizada en este Reglamento.

f) En cualquier otro caso previsto en el presente reglamento.

Declarada la extinción, los restos existentes en la unidad de enterramiento afectada serán trasladados al osario general.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 52.**

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir.

Para la imposición de sanciones se tendrán en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a las personas o los bienes.

Las infracciones se clasifican en:

1.- Leves. Se consideran infracciones leves:

a) El trato incorrecto al personal de servicio en el Cementerio o a los visitantes que se encuentren en su recinto.

b) Causar por negligencia o de forma voluntaria daños o perjuicios leves a los bienes que se encuentren en el interior del Cementerio.

c) El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en este Reglamento, cuando no tenga la calificación de infracción grave o muy grave.

2.- Graves. Se consideran infracciones graves:

a) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

b) La ofensa o el insulto al personal de servicio en el Cementerio o a los visitantes que se encuentren en su recinto.

c) Causar por negligencia o de forma voluntaria daños o perjuicios graves a los bienes que se encuentren en el interior del Cementerio.

d) Perturbar el desarrollo de las actividades y servicios del Cementerio o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, siempre que no constituya infracción muy grave.

e) La comisión de actos que supongan un riesgo para la salubridad u ornato públicos, siempre que no constituyan infracción muy grave.

3.- Muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

b) La agresión física al personal de servicio en el Cementerio o a los visitantes que se encuentren en su recinto.

c) El impedir o perturbar de forma grave y relevante las actividades y servicios del Cementerio o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

d) La comisión de actos que supongan un riesgo grave y relevante de la salubridad u ornato públicos.

### **Artículo 53.**

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 750 euros, las graves con multa de hasta 1.500 euros y las muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

La imposición de sanción administrativa será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

### **Disposición Derogatoria Única.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas otras normas dictadas por este Excmo. Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la misma y, en concreto, el anterior Reglamento Regulador del servicio municipal de Cementerios del Excmo. Ayuntamiento de Lucena ( publicado en el BOP no 68 (10/04/2017).

### **Disposición Final Primera.**

En lo no previsto expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud (modificado por Decreto 62/2012, de 13 de marzo).

### **Disposición Final Segunda.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Disposición Final Tercera.**

La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del presente Reglamento.>>

## **4.- Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por los Servicios de Cementerios. (GEX-2024/40536). \*\*\*\* 00:03:59.036 - (20:07:44) – 00:03:53.245**

00:03:21.428 - (20:07:06) - 00:02:19.760 : Secretario

00:05:42.272 - (20:09:27) - 00:00:12.963 : Fernández García, Aurelio

### **Intervenciones:**

00:05:55.335 - (20:09:40) - 00:01:28.946 : López García, Jesús

00:07:24.381 - (20:11:09) - 00:00:12.916 : Fernández García, Aurelio

### **Acuerdos:**

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por los Servicios de Cementerios, cuyo texto definitivo al final se transcribe.

**Segundo.-** En cumplimiento del artículo 17, apartados 1 y 2, del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exponer el anterior acuerdo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de ésta, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las

reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** Para el supuesto de que durante el período de exposición pública no se presenten reclamaciones, según dispone el apartado 3 del artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo elevado automáticamente a definitivo y del texto íntegro de la modificación acordada, según requiere el apartado 4 del artículo 17 del propio Texto refundido, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**Cuarto.-** Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento los textos aprobados provisionalmente, en cumplimiento del art. 18.d) de la Ordenanza de Transparencia (BOP núm. 24, de 5 de febrero de 2016), y en su momento los textos definitivos en cumplimiento del art. 18.a) de la propia Ordenanza.

## **ANEXO**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4 p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, así como lo establecido en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en los Cementerios Municipales, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Cementerios de esta ciudad vigente, aplicándose supletoriamente el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud, y publicado en el BOJA nº 50 de 3 de mayo de 2001).

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes públicos en el/los Cementerio/s municipal/es, a que se refieren las tarifas, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones de dicho/s Cementerio/s, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Servicios de Cementerios vigente de esta ciudad.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes, en los términos del artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria:

En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

En el supuesto de derechos funerarios, los adquirentes de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

#### **Artículo 4. Responsables**

- 1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.
- 3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones subjetivas**

Estarán exentos:

- a) El derecho funerario por ocho años si el cadáver hubiera sido enterrado en caja de madera, o quince años si hubiera sido enterrado en caja de zinc, así como el esparcimiento de cenizas de aquellas personas, previo informe de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento, que carezcan de ingresos suficientes.
- b) En las correspondientes unidades de enterramiento no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que son de titularidad municipal.
- c) Las que por cualquier otra circunstancia deba realizar el Excmo. Ayuntamiento a su cargo.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo I de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7. Devengo de la tasa**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar servicios sujetos a gravamen.

#### **Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso**

4. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la realización de las actividades de que se trate.

5. Practicada la liquidación por los servicios prestados conforme a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que será notificada, una vez que hayan sido prestados tales servicios o accedido a lo petitionado, en su caso, se procederá a su ingreso directo en la Caja Municipal o en las entidades crediticias colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

No obstante, y previo a la formulación de la solicitud, los sujetos pasivos podrán presentar, en modelo habilitado, autoliquidación de las cuotas fijadas para el servicio pretendido y realización del ingreso de la cantidad correspondiente en el Excmo. Ayuntamiento de Lucena o en Entidad Bancaria autorizada, debiendo acompañar a la solicitud justificación del ingreso realizado.

En el supuesto de no poder atender a la petición formulada por el sujeto pasivo por causas no imputables al mismo, le será reintegrada la totalidad de la cantidad por él ingresada.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **Disposición transitoria primera**

Para la actualización de concesiones que hubieran vencido y no hubiesen sido renovadas, se satisfará una tarifa equivalente a 35 Euros por cada periodo intermedio anual completo no abonado, hasta el día en que se conceda la renovación o traslado, renovación o traslado que se satisfará al precio actual vigente.

#### **Disposición transitoria segunda**

Aquellas solicitudes que presenten los interesados o titulares de unidades de enterramiento para aumentar el periodo de uso de la concesión otorgada con motivo de inhumación de un cadáver y que no sobrepasen 3 meses desde la primera inhumación producida, en caso de su otorgamiento, se deducirá del importe a pagar por la nueva concesión administrativa los derechos abonados por la concesión ya estipulada.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día .....de...de ....., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de....., permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO**

#### **TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS**

## SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

### **SERVICIOS:**

**Euros**

#### **c) INHUMACIONES:**

01.- De cadáver y restos en nicho (pared)	99
02.- De cadáver y restos en bovedilla (suelo)	155
03.- De cadáver y restos en panteón y/o mausoleo	177
04.- De restos en columbarios (pared)	60
05.- De cenizas en nicho, bovedilla, mausoleo, panteón y columbarios	60

#### **d) EXHUMACIONES:**

05.- De restos en nicho	60
06.- De restos en bovedilla	120
07.- De restos en panteón o mausoleo	90

#### **e) REDUCCIONES:**

08.- Reducción de restos procedentes de nicho	110
09.- Reducción de restos procedentes de bovedilla	240
10.- Reducción de restos procedentes de panteón o mausoleo	300

#### **f) TRASLADOS:**

11.- Dentro del mismo Cementerio (conducción)	40
12.- Con destino a otro Cementerio (dentro del municipio)	66

#### **g) LÁPIDAS:**

13.- Permiso para colocación de lápida en nicho (pared)	24
14.- Permiso para colocación de lápida en columbario (pared)	24
15.- Permiso para colocación de lápida en bovedilla (suelo)	24
16.- Permiso para colocación de lápida en panteón o mausoleo (suelo)	24
17.- Retirada de lápida por personal propio, para inhumación/exh. (pared)	30

18.- Retirada de lápida por personal propio, para inhumación/exh (bovedilla)	50
19.- Retirada de lápida por personal propio, para inhumación/exh (panteón)	50

**h) DEPÓSITO:**

20.- Consigna de restos (día o fracción)	18
21.- Consigna de cenizas (día o fracción)	15
22.- Consigna de lápidas o cualquier otro elemento de ornato (día o fracción)	12

**i) OTROS SERVICIOS:**

23.- Arreglo interior de unidad de enterramiento por personal propio operario / hora	20
24.-Arreglo interior de unidad de enterramiento (sin inhumación) por personal propio: operario/hora, incluidos materiales básicos	40
25.- Permiso para arreglo (por particulares) de interior de unidad enterramiento	30
26.- Emisión de documentos con desistimiento posterior	25
27.- Emisión de nuevo título de derecho funerario por cesión de su titular a un tercero	3
28.- Emisión de título de derecho funerario por renuncia de su titular	6
29.- Emisión de título duplicado por extravío o deterioro del original	6
30.- Emisión de título de derecho funerario sobre unidades de enterramiento cuyo uso fue otorgado con anterioridad al 31-12-2003 y no hubiesen sido actualizadas a dicha fecha	6
31.- Sala de depósito de cadáver y/o salita anexa, por servicio	100
32.- Trabajos previos inhumación de cenizas en parcela ecológica	20

**j) CONCESIONES:**

**A TURNO Y EN VIDA**

01.- De nicho pared, o renovación por 8 años	264
02.- De nicho pared, o renovación por 15 años	495
03.- De nicho pared, o renovación por 50 años	1.062
04.- De nicho pared, o renovación por 75 años	1.650

05.- De Bovedilla, o renovación por 8 años	264
06.- De Bovedilla, o renovación por 15 años	495
07.- De Bovedilla, o renovación por 50 años	1.062
08.- De Bovedilla, o renovación por 75 años	1.650
09.- De Bovedilla familiar o renovación por 8 años	400
10.- De Bovedilla familiar o renovación por 15 años	750
11.- De Bovedilla familiar o renovación por 50 años	1.500
12.- De Bovedilla familiar o renovación por 75 años	2.500
13.- De columbarios de pared o renovación por 8 años	120
14.- De columbarios de pared o renovación por 15 años	225
15.- De columbarios de pared o renovación por 50 años	450
16.- De columbarios de pared o renovación por 75 años	775
18.- De panteón o renovación por 75 años	9.000
19.- De columbarios de suelo o renovación por 8 años	120
20.- De columbarios de suelo o renovación por 15 años	225
21.- De columbarios de suelo o renovación por 50 años	450
22.- De columbarios de suelo o renovación por 75 años	775
24.- Esparcimiento de cenizas en zona habilitada	50
25.- Concesiones de Parcelas Ecológicas por 50 años	300

k) **RETIRADA DE CENIZAS:**

01.- Retirada de cenizas	60
--------------------------	----

**5.- Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales. (GEX-2024/44178). \*\*\*\* 00:07:52.301 - (20:11:37) - 00:01:52.137**

00:07:52.381 - (20:11:37) - 00:01:19.010 : Secretario

00:09:11.491 - (20:12:56) - 00:00:09.884 : Fernández García, Aurelio

### **Acuerdos:**

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 8.3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales, incluyendo la sustitución de la frase propuesta por el Sr. Secretario General a la que se ha hecho referencia.

La redacción definitiva de la presente ordenanza se transcribe al final como anexo.

**Segundo.-** Que el acuerdo a que se contrae el número anterior, se someta a información pública audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

**Tercero.-** Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento el texto aprobado provisionalmente, en cumplimiento del art. 18.d) de la Ordenanza de Transparencia (BOP núm. 24, de 5 de febrero de 2016), y en su momento el texto definitivo en cumplimiento del art. 18.a) de la propia Ordenanza.

## **ANEXO**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LUCENA**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

La presente ordenanza está dictada al amparo de lo previsto en los artículos 127 y 41 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,. En ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 24 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 d abril, de Tasas y Precios Públicos.

Teniendo en cuenta la normativa citada, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios y la realización de actividades tanto en el interior como en el exterior

de las instalaciones deportivas municipales.

## **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Lucena, serán de aplicación en todas las Instalaciones Deportivas Municipales incluidas en la correspondiente tarifa gestionadas directamente, así como por la prestación de servicios y la organización de actividades que se realicen fuera de las mismas.

Se entenderá por Instalaciones Deportivas Municipales, las definidas como tales en el Reglamento de funcionamiento de las instalaciones deportivas del Excmo Ayuntamiento de Lucena, que las define en su artículo 2.1 como todos los edificios y dependencias municipales destinadas al desarrollo y práctica del deporte y la cultura física.

## **DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO DE PAGO.**

### **ARTÍCULO 3. DEVENGO.**

En función de la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público, nace desde el momento de la formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio por el Ayuntamiento de Lucena.

### **ARTÍCULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público, todas aquellas personas o entidades que realicen un uso o una actividad en las instalaciones deportivas municipales, con independencia de que se formalice a través de inscripción, reserva o entrada en el recinto deportivo.

Asimismo están obligados al pago las personas o entidades que sean beneficiarias de servicios deportivos prestados por el Ayuntamiento de Lucena.

## **INGRESO Y DEVOLUCIONES.**

### **ARTÍCULO 5.- INGRESO.**

El ingreso tendrá lugar mediante domiciliación bancaria, pago con tarjeta o pago en efectivo.

### **ARTÍCULO 6. IMPAGO.**

En caso de que por circunstancias ajenas al Ayuntamiento de Lucena, se produjera la devolución de un recibo domiciliado, automáticamente se procederá a la anulación de los permisos de acceso de dicho usuario. El obligado al pago, para reactivar los permisos de acceso, deberá abonar en efectivo tanto el importe del recibo devuelto como los gastos de gestión que se hubieran derivado para la entidad prestataria por la devolución del recibo.

Las deudas por impago de los precios previstos en la presente Ordenanza, se exigirán por

el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ARTÍCULO 7. DEVOLUCIONES.

Únicamente procederá la devolución de los precios públicos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
- b) Cuando por circunstancias de salud, y por razones suficientemente justificadas a juicio del Ayuntamiento y previamente acreditadas con el oportuno justificante médico, el usuario dejare de percibir el servicio o de participar en la actividad, procederá la devolución de la cuota proporcional correspondiente al número de días en que efectivamente no se haya recibido el servicio o participado en la actividad.

## ARTÍCULO 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

8.1 Los requisitos para la aplicación de las distintas bonificaciones responderán a lo señalado en el siguiente cuadro:

TIPOS	BONIFICACIÓN	APLICABLE	DOCUMENTACIÓN A APORTAR
Bebés hasta tres años	Gozarán de bonificación sólo en las entradas.	1.-A aquellos precios donde se indique en el art. 9 2.- La bonificación aparecerá aplicada en todos los casos.	Libro de Familia
Infantil de 4 a 15 años	Gozaran de bonificación en las entradas y bonos de éstas.	1.-A aquellos precios donde se indique en el art. 9 2.- La bonificación aparecerá aplicada en todos los casos.	Libro de Familia o DNI.
Familia Numerosa	15 %	1.-A aquellos precios donde se indique en el art. 9 2.- La bonificación aparecerá aplicada en todos los casos.	Documento acreditativo en vigor. (La bonificación será aplicable hasta la fecha de caducidad del documento, a partir de la cual se cobrará el precio que corresponda sin descuento, siendo responsabilidad del interesado comunicar la renovación, si procede.)
Familia Numerosa Especial.	25 %	1.-A aquellos precios donde se indique en el art. 9	Documento acreditativo en vigor. (La bonificación será aplicable hasta la fecha de caducidad del documento, a partir de la cual se

			2.- La bonificación aparecerá aplicada en todos los casos.	cobrará el precio que corresponda sin descuento, siendo responsabilidad del interesado comunicar la renovación, si procede.)
> 65 años y > de 60 años (según ingresos)	Hasta 655,00 €/mes	50 %	1.- A aquellos precios donde se indique en el art. 9 2.- La bonificación aparecerá aplicada en todos los casos.	1.- Certificado o documento acreditativo de la Seguridad Social, en el que conste la pensión que percibe el interesado. 2.- Excepto en la actividad Jóvenes Mayores y el Área de Salud, documento médico que acredite que puede realizar esta actividad. 3.- sólo los mayores de 60 años y menores de 65, documento oficial que acredite que es pensionista.
	Entre 655,01 y 1.310,00 €/mes	25 %		
	Mayor de 1.310,01 €/mes	0		
Discapacidad (según grado)	Grado entre 33 y 64 %	30 %	1.- A aquellos precios donde se indique en el art. 9 2.- La bonificación aparecerá aplicada en todos los casos.	Documento oficial que acredite el grado de discapacidad.
	Grado igual o > 65 %	60 %		
	Solo entradas	75 %		
Inscripción actividades durante el mes en curso.	50 %		Todas las actividades de carácter mensual	Cuando la inscripción en la actividad se produzca entre los días 16 y 23 del mes.
	75 %		Todas las actividades de carácter mensual	Cuando la inscripción en la actividad se produzca entre los días 24 y 31 del mes.

#### Criterios de Aplicación.-

1. Las bonificaciones no resultarán acumulables en ningún supuesto.
2. En caso de resultar de aplicación varias bonificaciones, será aplicada aquella opción más favorable al usuario.
3. Será necesario aportar los documentos en vigor acreditativos de estar en posesión de la condición de beneficiario de cualquier bonificación.

**8.2.-** Las usuarios con domicilio fiscal en Jauja y Las Navas del Selpillar, gozarán de una bonificación del 50 % sobre el precio de los Cursos de Natación y de un 30% sobre las siguientes modalidades, siempre que deban desplazarse a Lucena para participar en las mismas:

-TotalFit, Cursos adultos e infantiles (no acuáticos, tenis...), jóvenes mayores, padel, Special Trainer y Aqua infantil.”

-TotalFit, Sala fitness Jauja, Cursos adultos e infantiles (no acuáticos, tenis...), jóvenes mayores, padel, Special Trainer y Aqua infantil.

**8.3.-** No se reconocerá exención alguna en la prestación de los servicios o realización de actividades recogidas en esta ordenanza salvo:



<b>TotalFit</b> (sala fitness+nado libre+activi.colectivas +pista atletismo)	Todo horario apertura	26,10 €	22,20 €	19,60 €	13,10 €	19,60 €	18,30 €	10,50 €
<b>Sala Fitness Jauja</b>	todo horario apertura	26,10 €	22,20 €	19,60 €	13,10 €	19,60 €	18,30 €	10,50 €
<b>Cursos Adultos</b> (no acuáticos, tenis...)	55´-2 días/se m.	19,00 €	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----	13,30 €	7,60 €
<b>Jóvenes Mayores.</b>	55´-3 días/se m.	15,50 €	13,20 €	11,70 €	7,80 €	11,70 €	10,90 €	6,20 €
<b>Padel</b>	55´-2 días/se m.	32,60 €	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----
<b>Special Trainer</b>	55´-3 días/se m.	20,90 €	17,80 €	15,70 €	10,50 €	15,70 €	14,70 €	8,40 €
<b>Cursos Natación Adultos</b> (16/64 años)	45´-2 días/se m.	21,10 €	----- ----	----- ---	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----
<b>Cursos Natación Jóvenes Mayores.</b> (>65 años o pensionistas >60)	45´-2 días/se m.	16,40 €	----- ----	----- ---	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----
<b>Cursos intensivos de natación</b>	9 sesiones/60´	24,20 €	----- ----	----- ---	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----
<b>Grupos preconstituídos</b> (mínimo 10 personas)	9 sesiones/60´	22,60 €	----- ----	----- ---	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----
<b>Reconocimiento médico.</b>	1 sesión	12,00	----- ----	----- ---	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----

(por reconocimiento)								
<b>Nutri&amp;Sport</b> (asesoramiento nutricional+totalfit)	Según programa	55,90 €	----- ----	----- ---	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----
<b>Aquaterapia</b>	55´-2 días/se m.	32,90 €	----- ----	----- ---	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----
<b>Entrenador personal 1 persona</b> (por sesión)	1 sesión	27,20 €	----- ----	----- ---	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----
<b>Entrenador personal 2 personas</b> (por sesión)	1 sesión	35,10 €	----- ----	----- ---	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----
<b>Entrenador personal 3 personas</b> (por sesión)	1 sesión	43,00 €	----- ----	----- ---	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----
<b>Bono Entren.pers</b> (Una persona por sesión)	10 sesione s	244,30 €	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----

### 9.1.2.- Actividades menores de 16 años.-

ACTIVIDADES INFANTILES (Preguntar edad mínimas)	Duración	Precio	F. Numerosa 15 %	F. Numerosa Especial 25 %	Discapaci dad Bonificaci ón 30 %	Discapacida d Bonificación 60 %
Cursos Infantiles (no acuáticos, tenis...)	55´-2 días/semana	15,60 €	----- ----	----- ----	11,00 €	6,30 €
Padel	55´-2 días/semana	26,60 €	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----
AQUA infantil	Todo horario apertura	9,90 €	----- ----		7,00 €	4,00 €
Cursos natación	45´-2 días/semana	21,10 €	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----
Grupos preconstituídos (mínimo 10 personas)	45´-3 días/semana	22,60 €	----- ----	----- ----	----- ----	----- ----

Cursos Intensivos natación	9 sesiones/60	23,20 €	----- -----	----- -----	----- -----	----- -----
Natación Escolar (precio por alumno y sesión)	día contratado	1,10 €	----- -----	----- -----	----- -----	----- -----

## 9.2 Entradas y bonos de entradas.-

### 9.2.1 Entrada puntual a actividades.-

ENTRADA PUNTUAL A ACTIVIDADES	Duración	Precio
Esta entrada permite durante un día asistir a todas las actividades ofertadas excepto a nado libre.	1 uso	4,10 €

### 9.2.2 Entrada a Piscina Municipal Cubierta.

ENTRADA A LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA	Bonificación	Duración	Precio
Entrada General	----- -----	1 uso	4,60 €
Entrada Infantil (4 a 15 años)	40 %	1 uso	2,80 €
Entrada >65 años y pensionistas >60	30 %	1 uso	3,30 €
Discapacidad	75 %	1 uso	1,20 €
<b>Observaciones:</b> Las bonificaciones se aplican sobre el precio de entrada general			

### 9.2.3 Entrada a Piscina Municipal al Aire Libre.

ENTRADA A LA PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE	Bonificación	Duración	Día laboral	Sábado/domingo/f estivo
Entrada adulto (+ de 16 años)	----- -----	1 uso	5,00 €	6,10 €
Entrada Infantil (4 a 15 años)	40 %	1 uso	3,00 €	3,70 €
Bebés (hasta 3 años)	100 %	1 uso	0,00 €	0,00 €
Entrada >65 años y pensionistas >60	30 %	1 uso	3,50 €	4,30 €
Discapacidad	75 %	1 uso	1,30 €	1,60 €
Familia numerosa general	15 %	1 uso	4,30 €	5,20 €
Familia numerosa especial	25 %	1 uso	3,80 €	4,60 €
Inscritos en Total FIT	20 %	1 uso	4,00 €	4,90 €

Compra de entrada online	10 % Adicional	1 uso	4,50 €	5,50 €
<b>Observaciones:</b> Las bonificaciones se aplican sobre el precio adulto.				

### 9.2.3.1 Bonos de la Piscina Municipal al Aire Libre.

BONOS ACCESO A LA PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE	Bonificación	Duración	Mensual	Temporada
Bono individual (+ de 16 años)	----- -----	Mensual o temporada	46,20 €	92,40 €
Bono Infantil (4 a 15 años)	40 %	Mensual o temporada	27,80 €	55,50 €
Bono >65 años y pensionistas >60	30 %	Mensual o temporada	32,40 €	64,70 €
Bono grado de discapacidad entre 33 y 64 %	30 %	Mensual o temporada	32,40 €	64,70 €
Bono grado de discapacidad igual o superior a 65 %	60 %	Mensual o temporada	18,50 €	37,00 €
Bono Familia numerosa general	15 %	Mensual o temporada	39,30 €	78,60 €
Bono Familia numerosa especial	25 %	Mensual o temporada	34,70 €	69,30 €
<b>Observaciones:</b>				
a) El número de bonos máximo que se pondrán a la venta será de 150 para el mes de julio, 150 para el mes de agosto y 100 de temporada.				
b) Las bonificaciones se aplican sobre el precio del bono individual para adultos.				

### 9.2.4 Entrada a la Piscina Municipal de Jauja

ENTRADA A LA PISCINA MUNICIPAL DE JAUJA	Bonificación	Duración	Día laboral	Sábado/domingo/festivo
Entrada adulto (+ de 16 años)	----- -----	1 uso	2,00€	4,00 €
Entrada Infantil (4 a 15 años)	----- -----	1 uso	1,50 €	2,50 €
Bebés (hasta 3 años)	100 %	1 uso	0,00 €	0,00 €
Entrada >65 años y pensionistas >60	30 %	1 uso	1,40 €	2,80 €
Discapacidad	75 %	1 uso	0,50 €	1,00 €

Familia numerosa general	15 %	1 uso	1,70 €	3,40 €
Familia numerosa especial	25 %	1 uso	1,50 €	3,00 €
<b>Observaciones:</b> Las bonificaciones se aplican sobre el precio adulto.				

#### 9.2.4.1 Bonos de la Piscina Municipal de Jauja

BONOS ACCESO A LA PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE	Bonificación	Duración	Temporada
Bono individual (+ de 16 años)	----- -----	Todo periodo de apertura.	35,00 €
Bono Infantil (4 a 15 años)	----- -----	Todo periodo de apertura.	20,00 €
Bono >65 años y pensionistas >60	30 %	Todo periodo de apertura.	24,50 €
Bono grado de discapacidad entre 33 y 64 %	30 %	Todo periodo de apertura.	24,50 €
Bono grado de discapacidad igual o superior a 65 %	60 %	Todo periodo de apertura.	14,00 €
Bono Familia numerosa general	15 %	Todo periodo de apertura.	29,75 €
Bono Familia numerosa especial	25 %	Todo periodo de apertura.	26,25 €
<b>Observaciones:</b> Las bonificaciones se aplican sobre el precio del bono individual para adultos.			

#### 9.3 Precios públicos por competiciones locales y actividades puntuales.

INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES LOCALES Y ACTIVIDADES PUNTALES.	Precio
Competiciones locales deportes colectivos >18 años.	9,30 €
Competiciones locales deportes colectivos <18 años.	56,20 €
Competiciones locales deportes individuales >18 años.	7,20 €
Competiciones locales deportes individuales <18 años.	4,10 €
Senderismo Subbética	6,20 €
Senderismo Exterior Subbética	9,30 €
Carrera Popular Urbana hasta categoría Cadete	3,00 €
Carrera Popular Urbana Categoría Juvenil en adelante	5,00 €
Media maratón hasta 50 días antes del fin del plazo de inscripción	10,00 €

Media maratón entre 49 días y el fin del plazo de inscripción	14,00 €
Talleres (precio por hora)	4,10 €
Inscripción en pruebas individuales Trofeo de natación Ciudad de Lucena	3,00 €
Inscripción en pruebas de relevos Trofeo de natación Ciudad de Lucena (por equipo)	4,00 €

#### 9.4.- Otros precios.-

##### 9.4.1 Expedición de carné.

- Cuando el usuario se inscriba en una actividad que requiera la expedición de un carné que le facilite la entrada a las instalaciones, la expedición del mismo será gratuita la primera vez.
- En caso de extravío, deberá solicitar la expedición de un nuevo carné previo abono de 2,10 €.
- Si una vez expedido un carné de acceso, el interesado causa baja y vuelve a inscribirse antes de que hayan transcurrido 18 meses desde su anterior alta, deberá presentar el carné que se le entregó en su momento. En caso contrario deberá abonar 2,10 por la expedición de un nuevo.

##### 9.4.2 Material deportivo.

MATERIAL	Precio
Bote pelotas padel	4,50 €
Candado taquilla	2,10 €
Clips+tarjetero	1,50 €
Gafa natación adulto	12,30 €
Gafa natación infantil	9,30 €
Gorro natación poliester	3,10 €
Gorro natación silicona	4,10 €
Pinza nariz	4,10 €
Tapones oído	4,10 €

#### 9.5.- Utilización de instalaciones deportivas.

##### 9.5.1 Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad Deportiva Municipal.

Instalación	Tiempo	Precio Normal (*)	Precio Valle (*)
Campo de fútbol 7 Césped artificial	1 hora	25,70 €	20,50 €
Campo de fútbol 11 Césped artificial	1 hora	35,90 €	30,80 €

Campo fútbol 11 césped artificial para liga local de fútbol, partido liga campiña o similar	2 horas	30,80 €	
Entrada pista atletismo / miniespacios deportivos	1 hora	1,60 €	
Acceso anual pista atletismo		30,50 €	
Pista polideportiva semicubierta	1 hora	15,40 €	11,30 €
Pista polideportiva al aire libre	1 hora	10,30 €	6,20 €
Sala Polivalente	1 hora	15,40 €	10,30 €
Pista tenis	1 hora	5,70 €	3,60 €
Pistas de padel	1,5 horas	10,80 €	7,70 €
Pista deportes playa	1 hora	10,00 €	8,00 €
Parque mayores/circuito biosaludable	-	Gratuito	

#### 9.5.2 Instalaciones Deportivas Municipales de Pabellones Polideportivos Municipales.

Instalación	Tiempo	Precio Normal (*)	Precio Valle (*)
Pista central completa	1 hora	25,70 €	20,50 €
Media pista central	1 hora	35,90 €	30,80 €
Sala Anexa	1 hora	10,30 €	7,20 €
Centro municipal de gimnasia	1 hora	20,30 €	14,30 €
Sauna 1 persona	1 hora	4,70 €	3,10 €
Sauna 2 personas	1 hora	5,20 €	3,60 €
Sauna 3 personas	1 hora	6,70 €	5,20 €
Sauna 4 personas	1 hora	7,70 €	6,20 €
Sauna 5 personas	1 hora	8,20 €	6,70 €

#### 9.5.3 Instalaciones Deportivas Municipales del Estadio Municipal de Fútbol.

Instalación	Tiempo	Precio Normal (*)	Precio Valle (*)
Campo Fútbol 11	2 horas	123,00 €	102,50 €

#### 9.5.4 Instalaciones Deportivas Municipales de la Piscina Cubierta Municipal.

Instalación	Tiempo	Precio Normal (*)	Precio Valle (*)
1 calle piscina cubierta municipal o vaso de enseñanza	1,5 horas	32,80 €	
1 calle piscina cubierta municipal o vaso de enseñanza	3 horas	61.50 €	
1 calle piscina cubierta municipal o vaso de enseñanza	5 horas	92,30 €	

### 9.5.5 Instalaciones Deportivas Municipales para usos no deportivos.

Instalación	Duración	Precio	Bonificación 50%
Pabellón de Deportes	1 día	3.075,00 €	1.537,50 €

En caso que se precise disponer de la instalación con anterioridad a la celebración del evento para labores de montaje y/o desmontaje, el Órgano competente del Excmo Ayuntamiento, podrá establecer la bonificación de un 50% de lo establecido en este apartado, por uso de la instalación por cada uno de los días necesarios para estos trabajos.

La Bonificación establecida en el cuadro anterior, se aplicará a aquellos actos que el Órgano competente del Excmo Ayuntamiento, estime como de interés social general.

La tramitación del uso de las instalaciones deportivas para usos no deportivos se regirá por lo dispuesto en la ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones del dominio público local en el término municipal de Lucena.

(\*) La determinación del horario en el que se aplicará la modalidad “precio normal” y “precio valle” en las distintas instalaciones será establecida por Órgano competente del Excmo Ayuntamiento.

#### Disposición final.-

La presente Ordenanza aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

00:09:43.335 - (20:13:28) - 00:00:02.087 : Fernández García, Aurelio

**6.- Declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de Actuación para ampliación de instalaciones industriales en suelo no urbanizable, a solicitud de DS SMITH PACKAGING LUCENA, S.L. en Ctra. N331 Córdoba- Málaga, km. 66,280, Finca Los Balandranes, parcelas 26,27,28 y 29 del Polígono 38 (Ref. Cat.14038A038000260000XJ,14038A038000270000XE,14038A038000280000XS Y 14038A038000290000XZ) y Diseminados 1672 (Ref. Cat. 000400100UG64C0001UT).**

\*\*\*\* 00:09:44.458 - (20:13:29) - 00:01:37.089

00:09:45.522 - (20:13:30) - 00:02:34.134 : Secretario

#### **Acuerdos:**

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la actuación previa de interés público o social, de conformidad con el art. 22.1 de la LISTA y con el Art. 30.2 b2º y 3º del Reglamento de la LISTA al considerarse que la actuación prevista contribuye a la ordenación y el desarrollo del medio rural, contribuyendo a la diversificación de la economía local de una forma sostenible, basada en la economía verde y circular.

**Segundo.-** Aprobar el Proyecto de Actuación presentado, el que contiene las determinaciones del art. 33 del Reglamento de la LISTA, con las observaciones siguientes:

Se habrá de someter a procedimiento de calificación ambiental con carácter previo o concurrente a la solicitud de licencia, solicitud, esta última, que conforme a los compromisos asumidos por el promotor y conforme a lo dispuesto en el artículo 33.4.d del RLISTA habrá de producirse en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa.

**Tercero.-** Establecer como base para el cálculo de la prestación compensatoria a satisfacer por la entidad promotora la suma de 2.054.979 Euros.

**Cuarto.-** Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, donde se publicará el proyecto aprobado.

**Quinto.-** Notificar el acuerdo a la persona o entidad promotora.

#### **7.- Propuesta de los Grupos Políticos para candidatos a recibir las Banderas de Andalucía 2025. \*\*\*\* 00:11:21.567 - (20:15:06) - 00:02:01.168**

00:09:45.522 - (20:13:30) - 00:02:34.134 : Secretario

00:12:19.756 - (20:16:04) - 00:00:11.916 : Fernández García, Aurelio

#### **Intervenciones:**

00:12:31.772 - (20:16:16) - 00:00:42.931 : Alonso Montejo, María Teresa

#### **Acuerdos:**

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** proponer que entre los actos institucionales que se programen con motivo de la celebración el próximo día 28 de febrero, Día de Andalucía, se incluya, la entrega de la distinción de Bandera de Andalucía a las siguientes personas

e instituciones:

- A la empresa PALS E HIJOS IMPORT S.L.,
- A la empresa AROAN Arquitectos y Obras de Andalucía S.L.
- A la Asociación Diabetes Lucena.
- A la Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Sangre y María Santísima del Mayor Dolor.
- A la Cooperativa Olivarrera SCA de Lucena.
- A la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna y María Santísima de la Paz y Esperanza.
- A la Venerable Archicofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno.

**8.- Aprobación, si procede, de la renovación de la Declaración de Utilidad Pública Municipal del C.D. Sociedad de Cazadores de Lucena. \*\*\*\* 00:13:22.755 - (20:17:07) - 00:03:31.261**

00:13:22.835 - (20:17:07) - 00:01:26.040 : Secretario

00:14:49.960 - (20:18:34) - 00:00:03.931 : Fernández García, Aurelio

**Intervenciones:**

00:14:53.991 - (20:18:38) - 00:00:44.947 : Villa Luque, Miguel

00:15:39.038 - (20:19:24) - 00:00:06.884 : Fernández García, Aurelio

00:15:48.038 - (20:19:33) - 00:00:04.915 : Villa Luque, Miguel

**Acuerdos:**

El **Pleno**, por veinte votos a favor de los miembros de los Grupos PP, PSOE-A, Cs, VOX y del Concejal no Adscrito, y una abstención del único miembro del Grupo Con Andalucía, en votación ordinaria, **acuerda**:

**Primero.-** Conceder la renovación de la Declaración de Utilidad Pública Municipal, al C.D. Sociedad de Cazadores de Lucena.

**Segundo.-** Reconocer a la asociación indicada, los derechos y obligaciones previstos en el artículo 97 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo un plazo de vigencia de cinco años para la declaración concedida, transcurridos los cuales deberá solicitar su renovación.

En particular, se le recuerda la obligación de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las

actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

**Tercero.-** La Renovación de la Declaración concedida podrá ser revocada cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, en los términos previstos en el artículo 98 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

### **9.- Propuesta de cesión de uso del inmueble municipal sito en Calle Corralás 12-B-03-01 al CEIP Barahona de Soto. \*\*\*\* 00:16:58.051 - (20:20:43) - 00:02:55.199**

00:16:50.085 - (20:20:35) - 00:04:38.337 : Secretario

#### **Acuerdos:**

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

**Primero.-** Proceder a la cesión gratuita del inmueble municipal sito en calle Corralás 12-B-03-01, consistente en plaza de aparcamiento n.º 105, inscrito en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales, al C.E.I.P. Barahona de Soto, a los efectos de utilizarlo para realizar el traslado de forma urgente del alumnado de dicho centro en caso de accidente escolar, durante un plazo de DIEZ AÑOS, prorrogable mediante acuerdo plenario en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la continuidad de aquélla, siempre que su duración total no supere los treinta años, transcurridos los cuales el bien inmueble revertirá al Ayuntamiento con todos sus componentes y accesorios, sin que el cesionario pueda solicitar compensación económica o indemnización de ningún tipo.

**Segundo.-** Que la cesión se realice con carácter gratuito.

**Tercero.-** Que las condiciones a las que se sujete la cesión sean las siguientes:

- El C.E.I.P. Barahona de Soto habrá de respetar el objeto de la cesión, debiendo utilizarse el bien según su naturaleza y se obliga a revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o revocado el acuerdo de cesión el uso de dicho inmueble objeto de la misma en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

- El C.E.I.P. Barahona de Soto habrá de obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar.

- El C.E.I.P. Barahona de Soto queda obligado a aportar los equipos técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, humanos y materiales, para la realización de la actividad permitida con la presente cesión. Concretamente, en su caso, el personal adscrito por el cesionario dependerá exclusivamente de aquél, el cual estará obligado al cumplimiento de las disposiciones

legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, etc., quedando la Administración exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera provenir del incumplimiento de cualquier norma laboral.

- El C.E.I.P. Barahona de Soto habrá de mantener en buen estado de conservación, seguridad, salubridad, limpieza e higiene los elementos, instalaciones y demás estructuras (artículos 85.e y 88 RBELA), debiendo reparar los daños debidos a un uso anormal o contrario al destino de los bienes y los que sean consecuencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que no constituyan fuerza mayor (artículo 87.3 RBELA) a fin de poder devolver el bien en el mismo estado en que se entregó, salvo lo que hubiese perecido o se hubiera menoscabado por el tiempo o por causa inevitable. Asimismo será responsable de sufragar los gastos que ocasionen los daños que se produzcan en dicho inmueble por un mal uso, interviniendo culpa o negligencia, tanto proveniente de la comunidad educativa y alumnado como de terceras personas.

- El C.E.I.P. Barahona de Soto habrá de adoptar cuantas medidas de seguridad fueren necesarias en evitación de daños tanto en el inmueble municipal como, en su caso, en los usuarios del servicio, debiendo abonar los daños y perjuicios que se pudieran causar, respondiendo de todos los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a los bienes o derechos públicos o privados.

- El C.E.I.P. Barahona de Soto habrá de asumir los gastos de conservación y mantenimiento durante su uso necesarios para el desarrollo de la actividad.

- El C.E.I.P. Barahona de Soto habrá de atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que correspondan.

- La transmisión a terceros de esta cesión requerirá, en todo caso, previa autorización por parte de la Entidad Local.

- El Ayuntamiento otorgante se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de cesión a fin de garantizar que el mismo es usado según los términos acordados.

- El C.E.I.P. Barahona de Soto indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viera obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas o como consecuencia de operaciones que requieran la ejecución del contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

**Cuarto.-** Que este Ayuntamiento pueda resolver la presente cesión en caso de incumplimiento grave y notorio de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente propuesta y que afectan al C.E.I.P. Barahona de Soto, previa audiencia de sus representantes. En este sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 81 RBELA, relativo a la resolución de las cesiones temporales.

Igualmente, procederá la recuperación del bien objeto de la cesión por razones de interés público municipal, previa audiencia a los representantes de la entidad cesionaria y debiendo existir un preaviso mínimo de quince días hábiles. En el supuesto de que se produzca la recuperación de los bienes cedidos será aplicable lo dispuesto en el artículo 81.7 RBELA. En el supuesto de que se resuelva la cesión por las causas anteriormente expuestas, se produzca la recuperación de los

bienes objeto de dicha cesión, o finalice el plazo de duración, la entidad cesionaria de que se trate deberá proceder a la inmediata puesta a disposición de este Ayuntamiento del bien correspondiente objeto de cesión, en perfectas condiciones y libres de instrumental, mobiliario y enseres sin perjuicio de satisfacer los daños y perjuicios a que hubiere lugar, caso de que se hubieren producido.

**10.- Propuesta de la periodicidad de las sesiones de Pleno durante 2025. \*\*\*\***  
00:19:53.270 - (20:23:38) - 00:00:37.152

00:16:50.085 - (20:20:35) - 00:04:38.337 : Secretario

**Acuerdos:**

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** disponer que las sesiones ordinarias correspondientes a los meses que a continuación se indican del año 2025, se celebren en las fechas y horas que respectivamente se detallan:

- Julio: Día 23 (miércoles) a las 20:00 horas.
- Agosto: Día 6 (miércoles) a las 13:00 horas.
- Diciembre: Día 17 (miércoles), a las 20:00 horas

**11.- Modificación del contrato de Ayuda a Domicilio formalizado con Arquisocial S.L.**  
\*\*\*\* 00:20:30.442 - (20:24:15) - 00:11:35.652

00:16:50.085 - (20:20:35) - 00:04:38.337 : Secretario

00:21:30.522 - (20:25:15) - 00:00:09.916 : Fernández García, Aurelio

**Intervenciones:**

- 00:21:40.538 - (20:25:25) - 00:00:28.790 : Joyera Rodríguez, Purificación
- 00:22:09.428 - (20:25:54) - 00:00:03.057 : Fernández García, Aurelio
- 00:22:12.585 - (20:25:57) - 00:00:26.806 : Secretario
- 00:22:39.491 - (20:26:24) - 00:00:09.009 : Fernández García, Aurelio
- 00:22:48.600 - (20:26:33) - 00:00:06.838 : Joyera Rodríguez, Purificación
- 00:22:57.506 - (20:26:42) - 00:00:25.979 : Interventora
- 00:23:23.585 - (20:27:08) - 00:00:03.884 : Fernández García, Aurelio
- 00:23:27.569 - (20:27:12) - 00:01:39.009 : Alonso Montejo, María Teresa
- 00:25:06.678 - (20:28:51) - 00:00:07.932 : Fernández García, Aurelio
- 00:25:14.710 - (20:28:59) - 00:00:54.884 : Aguilera Galindo, Irene Araceli
- 00:26:11.710 - (20:29:56) - 00:00:06.900 : Fernández García, Aurelio
- 00:26:18.710 - (20:30:03) - 00:01:41.040 : Villa Luque, Miguel

00:27:59.850 - (20:31:44) - 00:00:08.916 : Fernández García, Aurelio  
00:28:08.866 - (20:31:53) - 00:02:14.134 : Alonso Montejo, María Teresa  
00:30:23.100 - (20:34:08) - 00:00:14.885 : Fernández García, Aurelio  
00:30:39.116 - (20:34:24) - 00:00:02.900 : Fernández García, Aurelio  
00:30:42.116 - (20:34:27) - 00:00:58.994 : Aguilera Galindo, Irene Araceli

00:31:41.210 - (20:35:26) - 00:00:06.900 : Fernández García, Aurelio

### **Acuerdos:**

El **Pleno**, por catorce votos a favor de los miembros de los Grupos PP, Cs, VOX y del Concejal no Adscrito, y siete abstenciones de los miembros de los Grupos PSOE-A y Con Andalucía, en votación ordinaria, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la modificación del contrato formalizado con fecha 02 de marzo de 2022 entre este Ayuntamiento y la empresa Arquisocial S.L., con motivo de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, en la cuantía de 736.286,10 euros, correspondiente al 20% del importe inicial del contrato (IVA incluido).

**Segundo.-** Publicar anuncio de la modificación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

**12.- Moción presentada por el Grupo Político Municipal de Ciudadanos sobre el apoyo a los bomberos del Parque de Lucena y la histórica demanda del aumento de personal en el mismo. \*\*\*\*** 00:32:06.114 - (20:35:51) - 00:26:44.105

00:32:04.803 - (20:35:49) - 00:00:02.275 : Fernández García, Aurelio

### **Ratificación de la inclusión:**

00:32:08.210 - (20:35:53) - 00:00:10.884 : Secretario.

00:32:20.194 - (20:36:05) - 00:00:13.916 : Fernández García, Aurelio

Al no haber sido dictaminado este asunto por Comisión Informativa alguna y a tenor de lo preceptuado en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

### **Intervenciones:**

00:33:03.303 - (20:36:48) - 00:00:20.994 : López García, Jesús

00:33:24.397 - (20:37:09) - 00:00:30.009 : Fernández García, Aurelio  
00:33:54.506 - (20:37:39) - 00:03:06.104 : López García, Jesús  
00:37:00.710 - (20:40:45) - 00:00:13.900 : Fernández García, Aurelio  
00:37:14.710 - (20:40:59) - 00:01:12.009 : Carrasquilla Pérez, María Isabel  
00:38:26.819 - (20:42:11) - 00:00:05.916 : Fernández García, Aurelio  
00:38:32.835 - (20:42:17) - 00:03:36.118 : Novillo Trujillo, Ángel  
00:42:09.053 - (20:45:54) - 00:00:11.900 : Fernández García, Aurelio  
00:42:22.085 - (20:46:07) - 00:00:43.915 : López García, Jesús  
00:43:06.100 - (20:46:51) - 00:00:13.885 : Fernández García, Aurelio  
00:43:23.085 - (20:47:08) - 00:00:20.993 : Novillo Trujillo, Ángel  
00:43:44.178 - (20:47:29) - 00:00:19.947 : Fernández García, Aurelio  
00:44:13.225 - (20:47:58) - 00:00:04.916 : Fernández García, Aurelio  
00:44:20.210 - (20:48:05) - 00:00:02.931 : Fernández García, Aurelio  
00:44:24.241 - (20:48:09) - 00:00:49.103 : López García, Jesús  
00:45:13.444 - (20:48:58) - 00:00:32.775 : Fernández García, Aurelio  
00:45:46.319 - (20:49:31) - 00:00:07.916 : López García, Jesús  
00:45:56.303 - (20:49:41) - 00:00:07.932 : Fernández García, Aurelio  
00:46:04.335 - (20:49:49) - 00:00:33.931 : López García, Jesús  
00:46:38.366 - (20:50:23) - 00:00:17.884 : Fernández García, Aurelio  
00:46:56.350 - (20:50:41) - 00:01:28.025 : de Mora Serrano, Francisco de Asís  
00:48:24.475 - (20:52:09) - 00:00:06.900 : Fernández García, Aurelio  
00:48:31.475 - (20:52:16) - 00:00:22.931 : Villa Luque, Miguel  
00:48:54.506 - (20:52:39) - 00:00:47.135 : Fernández García, Aurelio  
00:49:41.741 - (20:53:26) - 00:01:04.775 : Sánchez Sicilia, María Araceli Laura  
00:50:46.616 - (20:54:31) - 00:00:07.915 : Fernández García, Aurelio  
00:50:54.631 - (20:54:39) - 00:02:03.119 : Carrasquilla Pérez, María Isabel  
00:52:57.850 - (20:56:42) - 00:00:07.900 : Fernández García, Aurelio  
00:53:05.850 - (20:56:50) - 00:01:14.963 : Novillo Trujillo, Ángel  
00:54:20.913 - (20:58:05) - 00:00:23.884 : Fernández García, Aurelio  
00:54:44.897 - (20:58:29) - 00:00:08.916 : López García, Jesús  
00:54:53.913 - (20:58:38) - 00:00:17.931 : Fernández García, Aurelio  
00:55:14.944 - (20:58:59) - 00:01:58.025 : López García, Jesús  
00:57:15.100 - (21:01:00) - 00:00:30.010 : Fernández García, Aurelio  
00:57:45.210 - (21:01:30) - 00:00:05.900 : López García, Jesús  
00:57:51.210 - (21:01:36) - 00:00:03.931 : Fernández García, Aurelio  
00:57:55.241 - (21:01:40) - 00:00:25.915 : Secretario  
  
00:58:22.288 - (21:02:07) - 00:00:08.868 : Fernández García, Aurelio

### **Modificación:**

Durante el debate se introdujo la siguiente modificación en la moción:

El acuerdo número 3 que decía:

“3. Instar a la Excm. Diputación de Córdoba y al Consorcio Provincial de Bomberos a que, el servicio de la sala de recepción y gestión de las llamadas se ponga en marcha con personal en segunda actividad perteneciente al Consorcio de Bomberos, a turnos y no adjudicando la prestación del servicio a una empresa externa.”

Pasa a decir:

“3.- Instar a la Excm. Diputación de Córdoba y al Consorcio Provincial de Bomberos a que, el servicio de la sala de recepción y gestión de las llamadas se ponga en marcha con personal en segunda actividad perteneciente al Consorcio de Bomberos, a turnos o personal con la cualificación necesaria en caso de que no lo hubiera.”

### **Acuerdos:**

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la Moción sobre el apoyo a los bomberos del Parque de Lucena y la histórica demanda del aumento de personal en el mismo, presentada por el Grupo Político Municipal de Ciudadanos, cuya redacción queda en los siguientes términos:

<<El Parque de Bomberos de Lucena forma parte del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios. Una entidad dependiente de la Diputación de Córdoba y donde nuestro Ayuntamiento forma parte como consorciado, al igual que el resto de consistorios de municipios mayores de 20.000 habitantes de la provincia (Montilla, Cabra, Palma del Río, Priego de Córdoba y Puente Genil).

Actualmente, el parque de bomberos de Lucena cuenta con un total de veintiséis bomberos para una población que comprende en su zona de actuación los municipios de Lucena, Cabra, Palenciana, Benamejé, Encinas Reales, Rute, Iznájar, Monturque y Moriles. Un total de 90.790 habitantes para tan sólo los cuatro efectivos, uno de ellos el jefe de turno, con los que se desarrolla el trabajo diario de este parque. Un parque con una plantilla envejecida donde, actualmente, el 80% de sus efectivos está entre los 47 y los 60 años, alcanzando una media e edad de 52 años.

Este hecho, sumado a que el número de intervenciones del parque de bomberos de Lucena lo convierten en el más importante de la provincia, con una media de salidas anuales cercana a las 600, frente a las 200 que tiene, por ejemplo, el parque de bomberos de Priego de Córdoba, suponen una peligrosidad patente no sólo para los profesionales que componen el parque, sino para todos los vecinos de la zona de actuación del mismo.

Que el Parque de bomberos de Lucena se gestione por turno con tan sólo cuatro bomberos, supone que en cada salida, el parque se quede cerrado, por lo que cuando ha ocurrido otro aviso simultáneo, han tenido, bien que derivarlo a otro parque, o bien, como ocurrió el pasado

9 de enero, que tengan que organizar un operativo adicional con bomberos que se encontraban de descanso. En ambos casos, aumentando el tiempo de respuesta frente al aviso.

Esta grave situación ha sido puesta de manifiesto y denunciada en innumerables ocasiones por los representantes sindicales de los bomberos de la provincia, que han explicado, en distintas mesas de negociación o en sesiones del pleno de la Diputación, que Lucena no está preparada para atender dos intervenciones a la vez, situación que por desgracia no ocurre de forma aislada en el tiempo. Son los propios bomberos los que alertan de la gravedad que podría suponer encontrarse con dos incendios de viviendas de manera simultánea, ya que la capacidad de respuesta, como vemos, es muy limitada por el número de efectivos. Situación que como Ayuntamiento de Lucena, y siendo el consistorio que más aporta al Consorcio, no deberíamos dejar pasar sin sumarnos a la reivindicación de ampliación de plantilla, más que justa.

Actuar frente a un siniestro en el menor tiempo posible es siempre el pilar fundamental del éxito en la gestión del operativo, pero con un número de personal tan limitado, dando cobertura a una zona tan amplia, donde además Lucena se alza como un foco importante por su nivel de industria, lo que se genera es una falta de garantías para asegurar la cobertura de emergencias, ya no solo en este parque sino en el resto de la provincia.

Un ejemplo de esto que hablamos se reflejó en el incendio del pasado 19 de abril de 2024, cuando la virulencia del fuego en una nave industrial en Lucena, necesitó contar con los dispositivos de los Parques de Lucena, Puente Genil, Baena, Priego y Montilla. Lo que supuso, que durante ese momento, frente a otra catástrofe, todos estos parques quedaran cerrados, dejando a unos treinta municipios en una situación de absoluta vulnerabilidad. Situación que se repitió el 17 de julio con la extinción del incendio de la empresa Subreciclaje, el 13 de agosto en el incendio de la empresa Juracor o el pasado 16 de noviembre cuando ardió una nave con atracciones de feria también en Lucena.

A pesar de estos datos, esta propuesta que hoy el grupo municipal Ciudadanos Lucena trae al pleno no pretende crear una alarma desproporcionada ante nuestros vecinos, principalmente, porque hasta la fecha, todas las incidencias y avisos que se han ido produciendo en los diferentes parques de la provincia se han cubierto gracias a la profesionalidad y al servicio vocacional de nuestros bomberos. Ellos han sido, quienes en sus horas de descanso han cubierto la falta de personal que las administraciones no contemplan, actuando de manera voluntaria y garantizando un servicio que no le compensa las horas extras, ni los servicios especiales que realizan fuera de sus turnos.

Este año 2025 el Consorcio contará con un presupuesto de 15,67 millones, dos millones de euros más que en el pasado ejercicio, por parte de los presupuestos de la Diputación de Córdoba, que junto a las cuantías aportadas por los ayuntamientos concertados de la provincia, esta cantidad se verá aumentada previsiblemente hasta los 21 millones de euros. Es por ello y aprovechando esta importante cuantía económica que rogamos a la corporación de este Ayuntamiento para la aprobación de esta propuesta con la que adoptar lo siguientes.

## ACUERDOS:

1. Instar a la Excma. Diputación de Córdoba y al Consorcio Provincial de Bomberos para que, basados en los datos oficiales del número de atenciones y salidas del Parque de Bomberos de Lucena, proceda al aumento de la plantilla, alcanzando, al menos, los cinco efectivos por turno.

2. Instar a la Excma. Diputación de Córdoba y al Consorcio Provincial de Bomberos para que conocida la media de edad de la plantilla de bomberos en la provincia y, en concreto en el parque de bomberos de Lucena, gestione la creación de un plan específico para la reposición de jubilaciones.

3.- Instar a la Excma. Diputación de Córdoba y al Consorcio Provincial de Bomberos a que, el servicio de la sala de recepción y gestión de las llamadas se ponga en marcha con personal en segunda actividad perteneciente al Consorcio de Bomberos, a turnos o personal con la cualificación necesaria en caso de que no lo hubiera.>>

### **13.- Moción presentada por el Grupo Político Municipal de VOX sobre la protección de la infancia y la adolescencia. \*\*\*\* 00:58:50.239 - (21:02:35) - 00:23:49.808**

#### **Ratificación de la inclusión:**

00:58:50.319 - (21:02:35) - 00:00:12.900 : Secretario

00:59:03.319 - (21:02:48) - 00:00:06.900 : Fernández García, Aurelio

Al no haber sido dictaminado este asunto por Comisión Informativa alguna y a tenor de lo preceptuado en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

00:59:24.553 - (21:03:09) - 00:00:02.666 : Fernández García, Aurelio

#### **Lectura de la moción:**

00:59:27.319 - (21:03:12) - 00:05:37.291 : Sánchez Sicilia, María Araceli Laura

La Sra. Sánchez sicilia da lectura de la moción presentada con fecha 24 de enero de 2025, cuyo texto ha sido modificado posteriormente y presentado por registro el día 29 de enero siguiente.

01:05:04.710 - (21:08:49) - 00:00:05.915 : Fernández García, Aurelio

#### **Intervenciones:**

01:05:10.725 - (21:08:55) - 00:00:56.978 : de Mora Serrano, Francisco de Asís

01:06:07.803 - (21:09:52) - 00:00:04.932 : Fernández García, Aurelio  
01:06:12.835 - (21:09:57) - 00:04:01.150 : Villa Luque, Miguel  
01:10:14.085 - (21:13:59) - 00:00:03.884 : Fernández García, Aurelio  
01:10:18.069 - (21:14:03) - 00:00:05.884 : Villa Luque, Miguel  
01:10:24.053 - (21:14:09) - 00:00:07.916 : Fernández García, Aurelio  
01:10:32.069 - (21:14:17) - 00:03:12.244 : Joyera Rodríguez, Purificación  
01:13:44.413 - (21:17:29) - 00:00:12.900 : Fernández García, Aurelio  
01:13:57.413 - (21:17:42) - 00:00:44.931 : Carrasquilla Pérez, María Isabel  
01:14:42.444 - (21:18:27) - 00:00:07.916 : Fernández García, Aurelio  
01:14:50.460 - (21:18:35) - 00:02:50.071 : Novillo Trujillo, Ángel  
01:17:40.631 - (21:21:25) - 00:00:06.900 : Fernández García, Aurelio  
01:17:48.616 - (21:21:33) - 00:01:12.087 : Sánchez Sicilia, María Araceli Laura  
01:19:00.803 - (21:22:45) - 00:00:14.869 : Fernández García, Aurelio  
01:19:15.772 - (21:23:00) - 00:00:22.947 : Villa Luque, Miguel  
01:19:42.803 - (21:23:27) - 00:00:10.947 : Fernández García, Aurelio  
01:19:53.850 - (21:23:38) - 00:00:33.947 : Joyera Rodríguez, Purificación  
01:20:27.897 - (21:24:12) - 00:00:15.916 : Fernández García, Aurelio  
01:20:43.913 - (21:24:28) - 00:00:20.884 : Carrasquilla Pérez, María Isabel  
01:21:06.913 - (21:24:51) - 00:00:02.947 : Fernández García, Aurelio  
01:21:09.960 - (21:24:54) - 00:00:27.915 : Novillo Trujillo, Ángel  
01:21:39.178 - (21:25:24) - 00:00:03.713 : Fernández García, Aurelio  
01:21:42.991 - (21:25:27) - 00:00:23.931 : Sánchez Sicilia, María Araceli Laura

#### Acuerdos:

01:22:07.022 - (21:25:52) - 00:00:07.900 : Fernández García, Aurelio

El **Pleno**, por veinte votos a favor de los miembros de los Grupos PP, PSOE-A, Cs, VOX y Con Andalucía, y un voto en contra del Concejal no Adscrito, en votación ordinaria, acuerda aprobar la Moción sobre la protección de la infancia y la adolescencia, presentada por el Grupo Político Municipal de VOX, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### <<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta moción esta dirigida a la creación por nuestro Ayuntamiento para nuestra ciudad, a través de la Policía Local, como fuerzas y cuerpos de seguridad, una unidad especializada frente a la violencia en la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que entró en vigor el 21 de junio año 2021, establece en su preámbulo que, la lucha contra la violencia en la infancia es **UN IMPERATIVO DE DERECHOS HUMANOS**, por ello,

y continuando con éste, nos dice que la protección de las personas menores de edad es una **OBLIGACIÓN PRIORITARIA DE LOS PODERES PÚBLICOS**, reconocida en nuestra carta magna en su artículo 39.

Esta ley, combate la violencia ejercida sobre la infancia y la adolescencia desde una aproximación INTEGRAL, en una respuesta extensa a la naturaleza multidimensional de sus factores de riesgo y consecuencias.

Por tanto, la presente ley orgánica, atiende al derecho de los niños y adolescentes de no ser objeto de ninguna forma de violencia, asume con rigor los tratados internacionales ratificados por España y va un paso más allá con su carácter integral en las materias que asocia a su marco de efectividad, ya sea en su realidad estrictamente sustantiva como en su voluntad didáctica, divulgativa y cohesionadora.

En su continuación, se cita de forma literal; El capítulo X se centra en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y consta de dos artículos. El primero de ellos asegura que todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en todos sus niveles (estatal, autonómico, **LOCAL**), **dispongan de unidades especializadas en la investigación y prevención, detección y actuación de situaciones de violencia sobre personas menores de edad y preparadas para una correcta y adecuada actuación ante tales casos**, así como que todos los integrantes de los Cuerpos Policiales reciban formación específica para el tratamiento de este tipo de situaciones.

Qué nos dice el objeto de la presente ley, y cito; *La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.*

*2. A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.*

Analizado lo precedente, este grupo político de VOX, no puede mirar hacia otro lado en el cumplimiento de las normas, la cual mantiene un objetivo claro de PROTEGER A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA frente a todo tipo de violencia.

Conforme al capítulo X dedicado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 49. Unidades especializadas se cita de forma literal;

*1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales actuarán como entornos seguros para la infancia y la adolescencia. Con tal finalidad, **CONTARÁN con unidades especializadas en la investigación y prevención, detección y actuación de situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia y preparadas***

*para una correcta y adecuada intervención ante tales casos.*

Tal vez, la obligación de crear unidades especializadas puede ser interpretada como un problema en las policías de pequeños municipios por la escasez de recursos humanos, pero tratándose de una imposición de carácter legal dicho escollo se habrá de suplir con la especial dedicación que merece el colectivo de los menores de edad, dotándolo de cuantos medios y recursos sea necesario para tal fin.

El texto legal, ha supuesto un hito en la prevención sobre los niños, niñas etc., donde el legislador, ha querido que las policías locales sean partícipes de forma activa en la tarea que nos motiva, tanto a nivel reactivo (en lo referente a la investigación, detección y actuación), como en la forma proactiva (prevención) de toda violencia que se ejerza sobre los menores.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en aras de garantizar la protección de nuestra infancia y adolescencia frente a todo tipo de violencia, así como de cumplir con el texto legal que nos ocupa, el Grupo Municipal VOX presenta para su debate y aprobación la siguiente:

### **MOCIÓN**

El Pleno del Ayuntamiento de Lucena insta al Gobierno Municipal a:

La creación, a la mayor brevedad posible, de una unidad especializada dentro de la Policía Local de Lucena, frente a la violencia en la infancia y la adolescencia, dotándola de los recursos necesarios, materiales y humanos para el desarrollo de tan importante labor, sin que ello vaya en menoscabo de sus funciones ordinarias.>>

**14.- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía. \*\*\*\* 01:22:40.067 - (21:26:25) - 00:00:31.918**

01:22:42.053 - (21:26:27) - 00:00:27.947 : Secretario.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno de las resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde o, en su caso, por los/as Concejales/as Delegados/as, entre los días 14 a 31 de diciembre de 2024 y 1 a 24 de enero de 2025, registradas en el Libro de Resoluciones con los números 15.368 a 15.732 del año 2024 y del número 1 a 837 del año 2025, respectivamente, a las que los/as Sres/as. Concejales/as tienen acceso electrónicamente en cualquier momento.

## 15.- Ruegos y preguntas. \*\*\*\* 01:23:12.005 - (21:26:57) - 01:29:41.776

### Intervenciones:

01:23:13.085 - (21:26:58) - 00:00:04.931 : Secretario

01:23:18.116 - (21:27:03) - 00:00:10.884 : Fernández García, Aurelio

### Grupo Municipal PSOE-A

01:23:29.100 - (21:27:14) - 00:05:21.306 : Algar Torres, Francisco de Paula

01:28:55.569 - (21:32:40) - 00:03:03.119 : Alonso Montejo, María Teresa

01:31:59.881 - (21:35:44) - 00:00:49.916 : Lorenzo Sánchez, Jacob

01:32:49.897 - (21:36:34) - 00:00:20.900 : Carrasquilla Pérez, María Isabel

01:33:16.069 - (21:37:01) - 00:00:38.837 : Fernández García, Aurelio

### Grupo Municipal Ciudadanos

01:33:55.006 - (21:37:40) - 00:04:36.416 : López García, Jesús

01:38:31.522 - (21:42:16) - 00:01:00.978 : Joyera Rodríguez, Purificación

01:39:35.600 - (21:43:20) - 00:00:04.900 : Fernández García, Aurelio

### Grupo Municipal VOX

01:39:40.600 - (21:43:25) - 00:02:17.119 : Sánchez Sicilia, María Araceli Laura

01:41:57.819 - (21:45:42) - 00:00:05.884 : Fernández García, Aurelio

### Grupo Municipal IU

01:42:03.803 - (21:45:48) - 00:08:08.385 : Villa Luque, Miguel

01:50:12.288 - (21:53:57) - 00:00:43.915 : Fernández García, Aurelio

### Respuestas del equipo de gobierno (PP)

01:50:56.303 - (21:54:41) - 00:01:08.041 : Aguilera Galindo, Irene Araceli

01:52:07.460 - (21:55:52) - 00:00:32.931 : Carrasquilla Pérez, María Isabel

01:52:42.506 - (21:56:27) - 00:01:15.010 : Aguilera Galindo, Irene Araceli

01:53:58.819 - (21:57:43) - 00:00:12.712 : Fernández García, Aurelio

01:54:11.631 - (21:57:56) - 00:01:50.135 : Rodríguez Yebra, Araceli

01:56:05.006 - (21:59:50) - 00:00:35.900 : López García, Jesús  
01:56:43.038 - (22:00:28) - 00:00:11.868 : Rodríguez Yebra, Araceli

01:56:55.006 - (22:00:40) - 00:00:04.838 : Fernández García, Aurelio

01:56:59.944 - (22:00:44) - 00:00:25.009 : Novillo Trujillo, Ángel  
01:57:25.975 - (22:01:10) - 00:00:03.931 : Alonso Montejo, María Teresa  
01:57:32.022 - (22:01:17) - 00:00:07.869 : Novillo Trujillo, Ángel  
01:57:39.991 - (22:01:24) - 00:00:05.009 : Alonso Montejo, María Teresa  
01:57:45.100 - (22:01:30) - 00:00:09.900 : Fernández García, Aurelio  
01:57:55.100 - (22:01:40) - 00:05:21.322 : Novillo Trujillo, Ángel  
02:03:16.522 - (22:07:01) - 00:00:02.947 : Sánchez Sicilia, María Araceli Laura

02:03:19.569 - (22:07:04) - 00:00:05.900 : Fernández García, Aurelio

02:03:25.569 - (22:07:10) - 00:01:15.884 : Valverde Herencia, Rosario  
02:04:41.553 - (22:08:26) - 00:00:02.900 : Fernández García, Aurelio  
02:04:44.553 - (22:08:29) - 00:01:12.010 : Algar Torres, Francisco de Paula  
02:05:56.663 - (22:09:41) - 00:00:07.900 : Fernández García, Aurelio  
02:06:06.647 - (22:09:51) - 00:02:04.119 : Valverde Herencia, Rosario  
02:08:11.850 - (22:11:56) - 00:00:42.931 : Algar Torres, Francisco de Paula  
02:08:54.881 - (22:12:39) - 00:00:09.916 : Fernández García, Aurelio  
02:09:04.897 - (22:12:49) - 00:02:11.056 : Valverde Herencia, Rosario  
02:11:16.053 - (22:15:01) - 00:00:40.932 : Carrasquilla Pérez, María Isabel  
02:11:59.100 - (22:15:44) - 00:00:07.916 : Valverde Herencia, Rosario  
02:12:07.116 - (22:15:52) - 00:01:34.947 : Fernández García, Aurelio  
02:13:42.163 - (22:17:27) - 00:02:06.103 : Valverde Herencia, Rosario  
02:15:48.366 - (22:19:33) - 00:01:09.119 : Alonso Montejo, María Teresa  
02:16:59.553 - (22:20:44) - 00:03:30.244 : Valverde Herencia, Rosario  
02:20:29.897 - (22:24:14) - 00:00:57.900 : Villa Luque, Miguel  
02:21:27.897 - (22:25:12) - 00:00:02.900 : Fernández García, Aurelio  
02:21:30.897 - (22:25:15) - 00:00:17.963 : Valverde Herencia, Rosario

02:21:48.960 - (22:25:33) - 00:00:06.868 : Fernández García, Aurelio

02:21:55.928 - (22:25:40) - 00:00:39.963 : Pineda Pineda, Francisco Javier  
02:22:37.022 - (22:26:22) - 00:00:13.869 : Algar Torres, Francisco de Paula  
02:22:50.991 - (22:26:35) - 00:00:38.900 : Pineda Pineda, Francisco Javier  
02:23:29.991 - (22:27:14) - 00:00:44.056 : Lorenzo Sánchez, Jacob

02:24:14.147 - (22:27:59) - 00:00:06.884 : Pineda Pineda, Francisco Javier  
02:24:22.163 - (22:28:07) - 00:00:02.900 : Fernández García, Aurelio  
02:24:25.163 - (22:28:10) - 00:00:35.931 : Pineda Pineda, Francisco Javier  
02:25:03.163 - (22:28:48) - 00:01:16.025 : López García, Jesús  
02:26:19.288 - (22:30:04) - 00:00:27.931 : Pineda Pineda, Francisco Javier  
02:26:47.319 - (22:30:32) - 00:00:03.869 : Fernández García, Aurelio  
02:26:51.288 - (22:30:36) - 00:00:44.962 : López García, Jesús

02:27:40.335 - (22:31:25) - 00:00:03.900 : Fernández García, Aurelio

02:27:45.319 - (22:31:30) - 00:01:19.025 : Ortiz López de Ahumada, María de las Nieves  
02:29:05.428 - (22:32:50) - 00:00:38.010 : Villa Luque, Miguel  
02:29:45.553 - (22:33:30) - 00:00:29.900 : Ortiz López de Ahumada, María de las Nieves

02:30:15.553 - (22:34:00) - 00:00:05.041 : Fernández García, Aurelio

02:30:21.553 - (22:34:06) - 00:00:37.072 : Aguilar García, Francisco Javier  
02:30:58.725 - (22:34:43) - 00:00:08.838 : Sánchez Sicilia, María Araceli Laura  
02:31:07.663 - (22:34:52) - 00:01:13.915 : Aguilar García, Francisco Javier  
02:32:23.678 - (22:36:08) - 00:00:13.057 : Sánchez Sicilia, María Araceli Laura  
02:32:36.835 - (22:36:21) - 00:01:20.915 : Aguilar García, Francisco Javier  
02:33:59.975 - (22:37:44) - 00:00:51.931 : Villa Luque, Miguel  
02:34:52.006 - (22:38:37) - 00:01:06.916 : Aguilar García, Francisco Javier  
02:35:59.022 - (22:39:44) - 00:00:21.916 : Villa Luque, Miguel  
02:36:21.038 - (22:40:06) - 00:03:23.150 : Aguilar García, Francisco Javier  
02:39:46.272 - (22:43:31) - 00:01:50.072 : Algar Torres, Francisco de Paula  
02:41:38.460 - (22:45:23) - 00:01:08.931 : Aguilar García, Francisco Javier

02:42:47.491 - (22:46:32) - 00:00:08.915 : Fernández García, Aurelio

02:42:56.506 - (22:46:41) - 00:02:06.979 : Redondo Calvillo, María de la O  
02:45:04.585 - (22:48:49) - 00:00:53.915 : Algar Torres, Francisco de Paula  
02:45:59.585 - (22:49:44) - 00:00:23.915 : Redondo Calvillo, María de la O  
02:46:23.600 - (22:50:08) - 00:00:53.963 : Alonso Montejo, María Teresa  
02:47:18.647 - (22:51:03) - 00:00:54.947 : Redondo Calvillo, María de la O

02:48:14.678 - (22:51:59) - 00:01:39.010 : Fernández García, Aurelio  
02:49:54.772 - (22:53:39) - 00:01:12.963 : Villa Luque, Miguel  
02:51:07.835 - (22:54:52) - 00:01:42.915 : Fernández García, Aurelio

### **Incidencias:**

01:23:34.816 - (21:27:19) : Se ausenta de la sala de Mora Serrano, Francisco de Asís  
01:28:55.269 - (21:32:40) : Se ausenta de la sala Sánchez Sicilia, María Araceli Laura  
01:32:33.613 - (21:36:18) : Entra en la sala de Mora Serrano, Francisco de Asís  
01:33:14.597 - (21:36:59) : Entra en la sala Sánchez Sicilia, María Araceli Laura  
01:34:17.706 - (21:38:02) : Se ausenta de la sala Lorenzo Sánchez, Jacob  
01:35:01.769 - (21:38:46) : Se ausenta de la sala Alonso Montejo, María Teresa  
01:41:30.456 - (21:45:15) : Entra en la sala Alonso Montejo, María Teresa  
01:41:32.472 - (21:45:17) : Entra en la sala Lorenzo Sánchez, Jacob  
01:58:01.706 - (22:01:46) : Se ausenta de la sala Ortiz López de Ahumada, M<sup>a</sup>de las Nieves  
02:02:04.066 - (22:05:49) : Entra en la sala Ortiz López de Ahumada, M<sup>a</sup>de las Nieves  
02:16:19.160 - (22:20:04) : Se ausenta de la sala Novillo Trujillo, Ángel  
02:20:58.613 - (22:24:43) : Entra en la sala Novillo Trujillo, Ángel  
02:22:17.753 - (22:26:02) : Se ausenta de la sala de Mora Serrano, Francisco de Asís  
02:27:00.035 - (22:30:45) : Entra en la sala de Mora Serrano, Francisco de Asís  
02:30:31.285 - (22:34:16) : Se ausenta de la sala Pineda Pineda, Francisco Javier  
02:33:02.566 - (22:36:47) : Entra en la sala Pineda Pineda, Francisco Javier  
02:43:09.238 - (22:46:54) : Se ausenta de la sala López García, Jesús  
02:44:40.285 - (22:48:25) : Se ausenta de la sala Aguilar García, Francisco Javier  
02:45:32.269 - (22:49:17) : Entra en la sala López García, Jesús  
02:46:16.316 - (22:50:01) : Entra en la sala Aguilar García, Francisco Javier

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veintitrés horas y dos minutos del mismo día, extendiéndose la presente acta, de la que yo, el Secretario General, doy fe.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**  
(Firma electrónica)

**EL SECRETARIO GENERAL,**  
(Firma electrónica)